ANUIES

esPAZioDH

ESPACIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO



Claudia Mendoza Arriaga
Judith Claudia Rodríguez Zúñiga
Víctor del Ángel Pescador Bravo

VOCES POR LA IGUALDAD 10

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

ANUIES
SECRETARÍA GENERAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Luis Armando González Placencia
Secretario General Ejecutivo

Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Coordinador General de Vinculación Estratégica

Luis Alberto Fierro Ramírez
Coordinador General de Fortalecimiento Académico e Institucional

Irma Andrade Herrera
Coordinadora General de Planeación y Buena Gestión

José Luis Cuevas Nava
Director Ejecutivo de Publicaciones y Fomento Editorial

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

PERSONAS AUTORAS
CLAUDIA MENDOZA ARRIAGA
JUDITH CLAUDIA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA
VÍCTOR DEL ÁNGEL PESCADOR BRAVO

344.72079 KGF3553
M46 M46

Mendoza Arriaga, Claudia, autora

El derecho humano a la educación superior en México / Claudia Mendoza Arriaga, Judith Claudia Rodríguez Zúñiga, Víctor del Ángel Pescador Bravo, autores / Ciudad de México: ANUIES, Dirección Ejecutiva de Publicaciones y Fomento Editorial, 2026.

128 páginas – (Colección Voces por la igualdad; 10)

ISBN Colección completa: 978-607-451-253-3
ISBN Vol. 10: 978-607-451-315-8

1. Derecho a la educación México 2. Educación y Estado México 3. Derechos humanos México I. Mendoza Arriaga, Claudia, autora II. Rodríguez Zúñiga Claudia, autora III. Pescador Bravo, Víctor del Ángel, autor VI. serie

Las opiniones manifestadas en esta publicación son responsabilidad única y exclusiva de la o las personas autoras, y no expresan el punto de vista de la Asociación.

Diseño de portada
Mario Gómez Mayén

Cuidado de edición
Fernando Callirgos Gallardo

Formación
Guadalupe Cárdenas Pérez

Primera edición, 2026

ISBN Colección completa: 978-607-451-253-3
ISBN Vol 10: 978-607-451-315-8

© 2026, ANUIES
Tenayuca 200
Col. Santa Cruz Atoyac
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03310, Ciudad de México

CONTENIDO

Introducción 11

Capítulo 1. Hablemos de derechos humanos 15

Antecedentes 15
Derechos humanos y derechos fundamentales 22
Derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales 25
La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 26
Análisis al Artículo 1° constitucional 27
La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos 30
Las obligaciones conferidas a las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos 32
Protección Internacional de los Derechos Humanos 38
Sistema Universal 39
Sistema interamericano de derechos humanos 41

Capítulo 2. El derecho humano a la educación 45

Contenido esencial del derecho 47

Principales instrumentos internacionales e interamericanos de protección al derecho humano a la educación 48

Contexto de la educación en México 54

El derecho humano a la educación: Artículo 3° constitucional 54

La educación en México con cifras 57

Capítulo 3. El derecho humano a la educación superior 63

El camino hacia la Ley General de Educación Superior 64

Implicaciones del derecho humano a la educación superior. Cambio de paradigma 67

El Sistema Nacional de Educación Superior 70

Criterios, fines y políticas para la educación superior y el contenido esencial del derecho 73

Accesibilidad 74

Disponibilidad 78

Adaptabilidad 79

Aceptabilidad 85

Recomendaciones desde Voces por la Igualdad 88
Sólo existe lo que se nombra 89
"Nada sobre nosotros sin nosotros". Inclusión para las personas con discapacidad 90
Hacia una agenda común por la igualdad sustantiva 92
Diversidades sexo-genéricas 97
Igualdad y no discriminación 99
Equidad e inclusión en la educación superior 100
Los cuidados en la educación superior 102
Afroexistencia 104

Reflexiones finales 107

Referencias 111

Semblanzas de las personas autoras 123

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, hablar de derechos humanos resulta fundamental. Su existencia, su reconocimiento y su ejercicio se han convertido en la piedra angular de los Estados democráticos. Su establecimiento en los ordenamientos jurídicos ha dado lugar a una serie de transformaciones estructurales dirigidas a preservar la dignidad de todas las personas que conviven dentro de su sociedad, y con ello, asegurar su desarrollo de manera íntegra.

Por ello, se torna prioritario conocer y entender el alcance de cada uno de estos derechos y su interrelación entre sí. El derecho a la educación, enfocado al nivel superior, será el tema central que aborde este décimo volumen de la Colección Voces por la Igualdad.

El derecho humano a la educación superior se refleja en múltiples aspectos de la vida humana, de manera directa o indirecta, al derivar en el ejercicio de otros derechos: en el trabajo digno, al brindar las competencias necesarias para acceder al mercado laboral, mejorar las condiciones de vida y poner a disposición de la sociedad sus servicios; o, el derecho a la cultura y a la ciencia, al permitir participar de manera activa en el progreso científico del país, por mencionar algunos.

Asimismo, estudiar el derecho a la educación superior como derecho humano obliga a comprender las responsabilidades que tiene el Estado y las universidades e instituciones de educación superior (IES) para implementar las acciones y los medios necesarios que garanticen, de manera progresiva e

igualitaria, este derecho, a fin de contribuir a reducir y eliminar aquellas barreras estructurales que han perpetuado la exclusión.

El derecho humano a la educación superior en México tiene como propósito poner en manos de la comunidad lectora un análisis conciso que sirva como una herramienta que genere una reflexión profunda sobre el impacto que tiene la educación superior en el desarrollo integral de las personas, y con miras a que se aliente la investigación sobre el efecto y relevancia que tiene la Ley General de Educación Superior en nuestro país. Lo anterior, con base en el análisis de la legislación y mediante las aportaciones que se han dado en los distintos volúmenes de esta colección, realizadas por personas expertas, con el compromiso de ofrecer recomendaciones prácticas que contribuyan en la protección y garantía de los derechos humanos, especialmente de los grupos históricamente discriminados en las instituciones educativas.

Bajo ese contexto, en su primer capítulo, el texto ofrece a las personas lectoras un recorrido histórico por los principales antecedentes que sentaron las bases para el reconocimiento de los derechos humanos, además proporciona un análisis en relación con con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, haciendo énfasis en las modificaciones realizadas al artículo primero de la Constitución, respecto a los principios que permean el quehacer de todas las autoridades para finalmente, mencionar algunos de los mecanismos internacionales que protegen los derechos humanos.

Por cuanto hace al segundo apartado, las personas autoras centran su análisis en el derecho a la educación, partiendo desde su definición hasta el estudio de aquellos instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, en los cuales se contempla este derecho. Asimismo, se ofrece un análisis de las reformas en materia de educación en el país, principalmente del artículo 3° constitucional y se presentan diversos datos que permiten conocer el panorama actual de la educación en México.

Finalmente, el último capítulo aborda de manera puntual los acontecimientos previos que dieron lugar a la emisión de una ley para la educación superior y su trascendencia para la garantía de este derecho. De manera concreta, este capítulo tiene como propósito que las personas lectoras puedan identificar las obligaciones que, conforme a las características de accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, dan contenido al derecho humano de la educación superior en México. El capítulo cierra destacando los aportes que, desde esta colección de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, se identifican para promover la igualdad de género, la igualdad y no discriminación, el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de la diversidad sexo-genéricas y afromexicanas, el cuidado, así como acciones puntuales para una mayor inclusión.

CAPÍTULO 1
HABLEMOS DE DERECHOS HUMANOS

La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Por mucho que camine nunca la alcanzaré. ¿Entonces para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar.
Eduardo Galeano

ANTECEDENTES

Definir los derechos humanos implica retroceder en el tiempo para analizar la historia del ser humano y los distintos entornos en los que se ha desarrollado. Como señala Bernal Ballesteros "[l]os derechos humanos son producto de la historia de la humanidad. Su evolución se encuentra relacionada con las luchas constantes por acceder a niveles de vida y convivencia basados en el principio del respeto a la dignidad humana" (2015, p.25). Por ello, antes de proporcionar un concepto, es necesario mencionar algunos de los principales antecedentes que sentaron las bases para lograr el reconocimiento de los derechos humanos

dentro de los marcos jurídicos y así, comprender, más allá de una definición, la importancia que tiene garantizar los derechos humanos de todas las personas.[1]

Definir los derechos humanos ha dado lugar a debates y reflexiones que parten desde el terreno filosófico hasta el ámbito político y jurídico, haciendo alusión desde la naturaleza misma de la persona y su dignidad. No obstante, en este capítulo se busca recuperar algunos de los elementos que han caracterizado a los derechos humanos en distintos momentos.

Las definiciones que se darán tienen por objetivo ilustrar lo que a lo largo de la historia ha persistido, proporcionar las bases mínimas, pero suficientes, para comprender la importancia de respetar los derechos humanos de todas las personas en cualquier contexto, lugar y tiempo.

Asimismo, se hará énfasis en el reconocimiento del derecho humano a la educación en lo general y, a la educación superior, en lo particular, lo cual será abordado de manera más amplia en los capítulos subsecuentes.

En principio, es necesario aludir a los abusos de poder que en distintos momentos y lugares dieron paso a la exigencia de mejores condiciones de vida y al reconocimiento de derechos por parte del Estado, por ello, se abordará algunos de los principales instrumentos que cimentaron el reconocimiento de los derechos humanos.

[1] Este capítulo no busca ser exhaustivo en la historia de los derechos humanos, su propósito es puntualizar a la comunidad lectora, a grandes rasgos, los documentos de mayor relevancia histórica.

Carta Magna de 1215

El primer antecedente que se mencionará se sitúa en Inglaterra con la Carta Magna de 1215, la cual "fue producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del rey Juan Sin Tierra. Los abusos se reflejaban en el incremento de las obligaciones feudales (tributos) y en la disminución de los derechos y los privilegios" (Lara Ponte, 1993, p.26). Este instrumento jurídico tuvo gran relevancia en su utilización para limitar las arbitrariedades del rey, particularmente, aquellas relacionadas con la protección de las libertades individuales. En su cláusula 39, se estableció la actual garantía de audiencia o derecho a un debido proceso; fue retomada por otros documentos ingleses, y repercutió en las declaraciones de derechos de las colonias inglesas en Norteamérica (Lara Ponte, 1993).[2]

Con la firma de este instrumento, se inició la garantía de ciertos derechos humanos y, en consecuencia, la imposición de límites al poder soberano, haciendo notar que los derechos humanos hoy reconocidos datan de siglos atrás. Otras disposiciones que resaltan de este texto son las relacionadas con el derecho de acceso a la justicia en su cláusula 40, no obstante, en este momento histórico, se vio restringido únicamente a ciertos estamentos de privilegio.

Constitución de Virginia de 1776, Norteamérica

Conocida como la primera declaración de derechos en sentido moderno, estableció en su artículo primero:

[2] Es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos data de mayor tiempo atrás; por ejemplo, el llamado "cilindro de Ciro", escrito por el rey persa, es considerado la primera carta de los derechos humanos conocida, con la cual se reconocieron diversas tradiciones y religiones. Para saber más sobre el cilindro de Ciro: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396092_spa

> I. Que todos los hombres[3] son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posterioridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad. (Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia, 1776).

En este antecedente, destaca el reconocimiento de derechos inherentes a todas las personas sin que estos puedan transgredirse de ninguna manera cuando se inserta dentro de la sociedad. Aunado a lo anterior, "a lo largo de la Declaración se encuentran consagrados los principios relativos a la división de poderes, el principio electivo de las magistraturas, la existencia del jurado en los juicios criminales y la libertad de prensa". (Lara Ponte, 1993, p.33) El reconocimiento de los derechos humanos surgió de manera paulatina al ampliarse las demandas de las personas en sus distintos contextos y momentos históricos como es el caso del derecho a la educación. No obstante, con esta Constitución es posible observar la búsqueda de límites al poder soberano, estableciendo un antecedente que, de manera directa, ejerció una influencia sobre las primeras Cartas de Derechos adoptadas por otros Estados norteamericanos (Lara Ponte, 1993).

[3] Durante el desarrollo del capítulo, cuando se observa el uso del término "hombre" o "individuo" significa que la cita se ha trasladado de manera textual.

La Constitución Federal de Estados Unidos de América de 1787 y las Diez Primeras Enmiendas de 1791

La Constitución federal norteamericana de 1787 fue aprobada el 17 de septiembre, y entró en vigor en 1789, con la ratificación del noveno estado miembro. En un inicio, este texto constitucional fue breve, incluso, fue flanco de debates debido a la falta de una declaración de derechos. Fue en 1788 cuando James Madison "se rindió ante la presión y, en 1789, aceptó que una carta de derechos podría servir para un doble propósito: por una parte, se satisfacía a la oposición y por otra se crearía mayor seguridad sobre la libertad" (Lara Ponte, 1993, p. 37). Fue el mismo presidente Madison quien introdujo las primeras enmiendas en 1791 que constituyeron una declaración de derechos. Cada enmienda consagró diversos derechos, por mencionar algunos: la libertad de religión, de expresión y de prensa; seguridad personal; debido proceso; expropiación previa indemnización; el principio de exacta aplicación de la ley penal; entre otros. Cabe destacar que en la novena enmienda se estableció que los derechos mencionados no significaban el desconocimiento de otros derechos, con lo cual se dejó la puerta abierta para derechos no previstos en las enmiendas comentadas.

Con lo anterior se aprecia cómo los derechos humanos tomaron protagonismo dentro del marco constitucional a través del establecimiento de libertades y reconocimiento de aspectos mínimos para proteger a las personas que conforman la sociedad de un Estado. Reconocer que un catálogo de derechos puede no ser exhaustivo da pie al verdadero reconocimiento de la dignidad humana que evoluciona y avanza en sus requerimientos.

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Considerado como el referente más relevante del ámbito universal. La Declaración Francesa de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano partió, desde el proyecto preliminar creado por el marqués de Lafayete (Lara Ponte, 1993), de las siguientes premisas:

> a) la igualdad y la libertad son inherentes a la naturaleza humana; b) las distinciones sociales, necesarias para el orden social, no se fundan más que en la utilidad general; c) todo hombre posee ciertos derechos inalienables e imprescriptibles; […] d) el límite en el ejercicio de tales derechos no tiene más barreras que aquéllas que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad; e) ningún hombre puede ser sometido sino a las leyes consentidas por él o por sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas. (Sánchez Agesta, citado en Lara Ponte, 1993).

Un aspecto fundamental que cabe resaltar es lo referido por Lara Ponte (1993) acerca de los términos "hombre[4]" y "ciudadano" utilizados en la denominación de la Declaración. Sobre el primer término, indica el autor que los "derechos del hombre se refieren al ámbito de la vida individual de la persona frente al Estado, mientras que los derechos del ciudadano constituyen prerrogativas de la persona como miembro de una sociedad política" (p. 44). Lo anterior cobra relevancia toda vez que, más allá de ser un cambio conceptual, con la distinción de estos términos se reconoce que los derechos corresponden y se protegen tanto en la esfera individual de cada persona como en su participación dentro de una comunidad.

[4] Cabe recordar que los términos "hombre" y "ciudadanos" referidos se utilizan en masculino al tratarse de conceptos empleados por el autor y conforme a los documentos originales en los que predominaba un lenguaje androcéntrico.

En cuanto a su contenido, la Declaración, similar al antecedente norteamericano, en su segundo artículo refirió como derechos naturales e imprescriptibles la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia a la opresión (Lara Ponte, 1993, p. 44), sumados al reconocimiento de otros como la prohibición de la tortura; las libertades de conciencia y de expresión; y, la igualdad ante la ley. Además, no pasa desapercibido que la Declaración francesa tuvo un análogo redactado por Marie Gouze, bajo el seudónimo de Olympe de Gouges en 1791, quien parafraseo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y redactó la **Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana**, a fin de enfatizar cómo la Declaración de 1789 excluía a las mujeres del ámbito de los derechos al incluirlas en el "universal" hombre (Cit. en Franco Rodríguez, 2015, p.15).

La Declaración francesa representó un hito en la historia al ser tomado como referente para declaraciones en todo el mundo y que, incluso en la actualidad, sigue teniendo eco en el contenido de ordenamientos nacionales e internacionales.

A pesar de los antecedentes descritos, fue en el siglo XX, después de los hechos más devastadores para la humanidad, cuando se impulsó el reconocimiento definitivo de los derechos humanos a nivel mundial. En 1945, cuando la Segunda Guerra Mundial estaba por terminar, representantes de 50 países se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas para redactar la Carta de las Naciones Unidas que daría paso a la creación de las Naciones Unidas con el fin de evitar otra guerra y mantener la paz (Naciones Unidas, s.f-a.). Posteriormente, se retomará la importancia de esta organización y de los instrumentos jurídicos, ambos fundamentales, para la defensa y protección de los derechos humanos.

Complementaria a la Carta de las Naciones Unidas, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo y proclamada por la Asamblea General de

las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración estableció, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todo tiempo y espacio. Además, este documento favoreció la adopción de más de 70 tratados de derechos humanos que hoy en día se aplican (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) para la defensa y protección de todas las personas.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Proporcionar una definición de los derechos humanos se vuelve una tarea compleja ante la diversidad de debates y conceptos que se han dado a lo largo de su historia. La tarea se complica aún más, cuando al analizar su evolución, aparecen nuevos conceptos y teorías, así como personas autoras y textos que usan distintos términos como sinónimo de derechos humanos. Ante este desafío, y principalmente para facilitar la lectura, se exponen los conceptos de dos términos que suelen confundirse: derechos humanos y derechos fundamentales, los cuales, también cobraron relevancia en México con la reforma de 2011 que se analiza en un siguiente apartado.

Derechos humanos

Desde un plano histórico, de acuerdo con Antonio Pérez Luño (como se citó en Sagastume Gemmell, 1991) los derechos humanos "aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel

nacional e internacional." (p. 12) En la misma obra, se cita al profesor Gregorio Peces-Barba, quien considera que los derechos humanos son:

> Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (p. 11)

A través de las definiciones proporcionadas se puede observar su coincidencia en cuanto la percepción de los derechos humanos como herramientas para garantizar la dignidad de las personas, la libertad e igualdad. Asimismo, ambas establecen que los derechos humanos deben ser reconocidos jurídicamente.

Aunado a lo anterior, se refieren aspectos importantes que se han mencionado desde los antecedentes revisados en párrafos anteriores. En la primera definición se señala que los derechos humanos no son estáticos, estos pueden adaptarse y expandirse conforme a las necesidades y exigencias de cada momento histórico, además, se indica que los derechos humanos deben quedar plasmados tanto en ordenamientos nacionales como internacionales, tal y como se ha observado en el surgimiento de tratados internacionales en la materia y reconocimiento de estos en ordenamientos constitucionales.

En cuanto a la segunda acepción, además de incorporar la participación política y social dentro de la definición se hace referencia al aparato coactivo del Estado, lo cual destaca cómo los derechos humanos no se tratan únicamente de declaraciones morales o ideales, sino que otorgan a las personas la facultad real de activar mecanismos legales para exigir su garantía.

Derechos fundamentales

El establecimiento de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos resulta imprescindible. Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos dentro de la norma constitucional. Es decir, cuando un derecho humano se plasma en esta, conceptualmente hablando, se puede denominar como "derecho fundamental", por ello, en muchas ocasiones ambos términos se utilizan de manera indistinta. Sobre esa línea, "se considera que para que exista un derecho fundamental, con anterioridad debe existir un derecho humano." (González Vega, 2018)

Hasta aquí se puede afirmar que los derechos humanos no se tratan de concesiones dadas por el Estado, en cualquiera que sea su forma de gobierno, sino del reconocimiento de aspectos indispensables e inherentes a toda persona que conforman su dignidad, de manera individual y colectiva. El reconocimiento de los derechos humanos muestra que su concepto va más allá de lo teórico, implica la lucha de personas que fueron vulneradas y enfrentaron grandes desafíos para plasmar su voz en los ordenamientos jurídicos.

Ahora que se cuenta con los antecedentes sobre el surgimiento de los derechos humanos y su definición, es momento de enfocarse en su reconocimiento dentro del marco jurídico mexicano y lo que ello implica. En el siguiente apartado se ampliará el análisis de las características de los derechos humanos que hacen posible el desarrollo de toda persona.

DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Los derechos humanos atañen a todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a las personas conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana (UI, OACNUDH, 2016). Cuando se hace referencia a ellos, es frecuente encontrar expresiones que comprenden diversos derechos de manera grupal. De acuerdo con Amnistía Internacional[5] (s.f.) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), una de las clasificaciones[6] más utilizadas es:

Derechos civiles y políticos: contemplados principalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre los que se encuentran el derecho a la vida y a la integridad personal; la libertad de opinión y de expresión, el derecho a participar en los asuntos públicos, votar y ser elegido en procesos electorales auténticos, por mencionar algunos.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: conocidos como los DESCA y protegidos principalmente por el Pacto Internacional en la materia. Algunos de estos derechos son: el derecho al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado que incluye agua, alimentación y vivienda digna; el derecho a la educación en condiciones de igualdad; participar en la vida cultural y derecho a un medio ambiente limpio y sano.

Derechos colectivos: hacen referencia a aquellos casos en los que la titularidad no se limita a una persona sino a toda una comunidad e incluso a la

[5] Para saber más y conocer de manera más amplia los derechos contemplados conforme a Amnistía Internacional: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/#c23202

[6] Al respecto, es necesario precisar que esta "categorización" se utiliza únicamente para fines pedagógicos, sin que esto signifique que los derechos humanos se encuentren divididos o que algunos tengan mayor o menor relevancia ni que apliquen sólo en contextos determinados.

humanidad en su conjunto, como son: el derecho de los pueblos a la libre determinación, el derecho a la paz, derecho a un medio ambiente saludable.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011

Después del auge de los derechos humanos en 1945, los países del mundo comenzaron a incorporar en sus ordenamientos a los derechos humanos. Es a partir de 1979 cuando en América Latina se activó un proceso de reformas caracterizado por la inclusión del derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones de los países. (Salazar Ugarte, 2014, p. 43). No obstante, México fue parte de esta transformación de manera formal hasta el 10 de junio de 2011 cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma más importante en materia de derechos humanos en el país.

Esta reforma modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero, junto con once artículos en total, a saber: 1; 3; 11;15; 18; 29; 33; 89; 97; 102, apartado B y 105, fracción II, inciso g[7]. Las modificaciones realizadas abarcaron aspectos como la promoción de los derechos humanos desde la educación; la garantía del derecho al asilo y refugio en casos de persecución política; el respeto a los derechos humanos como base del sistema penitenciario; y, entre otras cosas, los derechos que no pueden ser sujetos de suspensión o restricción.

Para las universidades e instituciones de educación superior (IES) como promotoras de la justicia social, se vuelve indispensable conocer y comprender esta transformación en materia de derechos humanos y, con ello, el papel activo que deben asumir para su materialización. Lo anterior, implica una

[7] Texto de la reforma completa en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

responsabilidad en el ámbito de la educación superior para afrontar los desafíos que implica el reconocimiento de los derechos humanos al interior de las instituciones educativas.

Análisis al Artículo 1° constitucional

El cambio más relevante de la reforma de 2011 se articuló a través de la modificación al artículo primero. A continuación, se transcribe para efectos de su análisis:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A partir de la lectura de este precepto se identifican aspectos fundamentales para la justicia en materia de derechos humanos que se analizan a continuación.

Elevación de los derechos humanos previstos en tratados internacionales al parámetro constitucional

El primer cambio relevante se señala en el primer párrafo al ampliar el catálogo de derechos humanos, ya que se reconocen a todas las personas aquellos contenidos tanto en la legislación nacional (Constitución mexicana) como aquellos contemplados en instrumentos internacionales, como son los tratados internacionales ratificados por México. La importancia de esta modificación

> constituye una apertura del derecho constitucional mexicano al derecho internacional de los derechos humanos y establece la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que México es parte para la protección de las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo la norma sujeta a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas. (Salazar Ugarte, Pedro, 2014, p. 53)

Con la integración de los tratados internacionales, las personas cuentan con un marco de referencia mayor para la protección de su dignidad. De acuerdo con la reforma, cuando se trata de derechos humanos, el parámetro de protección se extiende más allá de lo previsto en la norma interna y robustece la salvaguarda de los derechos humanos.[8] Aunado a lo anterior, alineado a la importancia de reconocer los derechos humanos sin distinción alguna, se cambia el

[8] Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano encargado de interpretar la constitución, determinó que los derechos humanos de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1° constitucional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional. No obstante, también indicó que cuando haya una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los derechos humanos, se deberá atender a lo que indica la norma constitucional. (SCJN, 2013)

Adicionalmente, el máximo Tribunal dispuso que la jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo aquella en los casos de litigios en los que México no fue parte, resulta obligatoria para las y los jueces mexicanos, siempre que sea más favorable a la persona. (SCJN, 2013)

término "individuo" por "persona" y deja a un lado el lenguaje androcéntrico utilizado por siglos.

Establecimiento de la interpretación conforme y el principio pro persona

En su segundo párrafo, el artículo primero establece dos directrices fundamentales tras la reforma: por un lado, refiere la obligación de utilizar la interpretación conforme cuando se aplica una norma, lo que significa que al momento de estudiar una norma de derechos humanos se deberá analizar de acuerdo con el contenido de la norma constitucional mexicana y de los tratados y jurisprudencia internacionales. Al respecto José Luis Caballero señala que: (citado en Gutiérrez Rivas, 2021):

> Una primera consecuencia jurídica relevante, que se desprende de lo anterior, es que cuando el contenido de una norma del ordenamiento jurídico no se ajusta al contenido de la Constitución y los tratados (no se encuentra en una relación de conformidad con ellos), esta podrá ser considerada inválida y llegado el caso ser expulsada del ordenamiento. Una segunda consecuencia jurídica relevante es que se crea una nueva relación entre la Constitución y los tratados; deja de ser una relación de jerarquía entre ambas fuentes para convertirse en una relación de complementariedad. (p. 9)

Por otro lado, se establece el principio *pro persona*, el cual mandata que, ante diversas interpretaciones de una norma, se elegirá aquella que brinde mayor protección a la persona en el ejercicio de sus derechos humanos. Es decir,

> [e]n tanto que las normas y los estándares sobre derechos se expandieron de forma muy significativa con la reforma, puede suceder que el operador jurídico, al buscar resolver una situación específica, encuentre varias interpretaciones válidas al leer de manera conjunta Constitución y tratados. Si ello sucede, el principio *pro persona*

> exige que se elija aquella interpretación válida que beneficie más a la persona que está reclamando sus derechos. (Gutiérrez Rivas, 2021, p. 7)

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos

De manera conceptual, se puede decir que los derechos humanos son:

Universales

Este principio significa que todos los derechos humanos le pertenecen, igualmente a todas las personas. "En ese sentido, igualdad y universalidad se encuentran entrelazadas de forma estrecha, lo que supone que todas las personas tienen igual titularidad de todos los derechos" (Gutiérrez Rivas, 2021, p. 8). Sobre este aspecto, es importante mencionar que, la universalidad debe garantizar que realmente los derechos humanos sean para todas las personas, pues, se puede tener la titularidad, pero no los mecanismos o condiciones necesarias para su goce. La universalidad de los derechos humanos, entendida y aplicada como un principio, sitúa a la persona de derechos dentro de su entorno específico e interpreta sus derechos a partir de sus necesidades locales, conforme a ese contexto (análisis de contexto) (Salazar Ugarte, 2014). Así,

> [Lo anterior], podría ser una pista indispensable para decidir cómo abordar el hecho de que, aun cuando se necesitan pisos mínimos o núcleos básicos en el cumplimiento de los derechos humanos, hay sectores particularmente vulnerables que requieren de mayor intervención gubernamental para asegurar un ejercicio mínimo de sus derechos. (Salazar Ugarte, 2014, p. 101)

Interdependientes

La interdependencia refleja la vinculación que tienen los derechos humanos entre sí, este principio "señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos". (Salazar Ugarte, 2014, p. 105).

Indivisibles

Este principio refiere la visión integral de los derechos humanos sin dar mayor o menor importancia a uno u otro.

> Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos. (Salazar Ugarte, 2014, p. 107)

Progresivos

Debe entenderse como un aumento gradual en la garantía de los derechos y una mejor protección a éstos (Abramovich y Courtis, citados en Salazar Ugarte, 2014, p. 82). Sobre esta línea, la progresividad se vincula con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles.

La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos. Este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos. (Salazar Ugarte, 2014, p. 84).

En cuanto al máximo uso de recursos disponibles, este implica que los Estados "deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos" (Salazar Ugarte, 2014, p.84).

El reconocimiento de estos principios en la norma fundamental resulta clave para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos en la vida cotidiana. En el caso de las IES resulta primordial conocerlos con el propósito de que continúen siendo espacios inclusivos y respetuosos de los derechos humanos. Las IES en su día a día integran diversos derechos para la convivencia dentro de su comunidad, además de verse reflejados en sus protocolos y planes de estudio, formando profesionales con ética y asegurando un entorno seguro.

Las obligaciones conferidas a las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos

En su tercer párrafo, se establece uno de los aspectos más importantes: garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, es decir, se fijan obligaciones generales y específicas para todas las autoridades del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno. Estas obligaciones abarcan desde la promoción, el respeto, la protección y la garantía (obligaciones generales que deben permear el quehacer de todas las autoridades), hasta las obligaciones específicas (cuando ocurre una violación o probable violación de derechos humanos) de prevenir, investigar, sancionar y reparar ante transgresiones. En este sentido, es indispensable resaltar la labor que tienen las IES, tanto públicas como privadas, al tener un papel clave en la materialización de estas obligaciones al interior de sus comunidades, con el fin último, de garantizar el derecho humano a la educación. A continuación, se detalla la explicación de cada una de estas directrices.

Obligaciones generales

Promover

Esta obligación se encuentra orientada al deber del Estado de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. (Salazar Ugarte, 2014, p. 111). El ejemplo más notorio de la materialización de esta obligación son las campañas en materia de derechos humanos, por ejemplo, la no discriminación de personas con discapacidad o igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con Sandra Serrano y Daniel Vázquez (citados en Salazar Ugarte, 2014):

> La obligación de promoción se puede desdoblar en tres contenidos centrales: a) proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos; b) adoptar medidas para sensibilizar a las personas en materia de derechos humanos con el objeto de que los respeten y los promuevan, obligación a cargo de los Estados, y c) el reconocimiento unilateral por parte de los particulares del respeto a los derechos, y de la autoridad que aplica las normas más allá de lo que las normas constitucionales y legislativas les exigen. (p. 113)

Lo anterior significa que no basta con que los derechos humanos se encuentren plasmados de manera escrita en una legislación, resulta indispensable que también las personas los conozcan, en su contenido y alcance y lo que implica ejercer ese derecho de manera plena. Aparte de su contenido, la promoción también incluye poner en su conocimiento los mecanismos para su defensa. Por lo tanto, es fundamental que estas campañas sean dirigidas por personas expertas que propongan estrategias eficaces encaminadas a concientizar sobre

la importancia de los derechos humanos en la vida diaria, tanto de manera personal como comunitaria, es decir, que la promoción no solo impacte en la comprensión del contenido de los derechos humanos, sino también en la importancia de respetarlos.

Respetar

Por cuanto hace a esta obligación, "[r]equiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas" (Salazar Ugarte, 2014, pp. 115-116) Lo anterior se puede ejemplificar en la prohibición de tortura durante detenciones o, en el caso de las IES y su personal, abstenerse de cualquier tipo de discriminación.

Proteger

Esta obligación implica que el Estado debe velar por que se respeten los derechos humanos e implementar las acciones necesarias para impedir violaciones por parte de otros actores, se trate de instituciones públicas, privadas e incluso particulares. Lo anterior puede incluir la aprobación de leyes para prevenir violaciones a derechos humanos, por ejemplo, la prohibición de tortura, o regular la actividad empresarial para evitar daños al medio ambiente. En el caso de las IES, pueden materializar esta obligación a través de la implementación de protocolos para prevenir, atender y sancionar casos de violencia de género en su comunidad.

Garantizar

Uno de los conceptos que más se menciona en derechos humanos, entendida como obligación significa que el Estado tiene el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer sus derechos humanos. "Se trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la

realización de los derechos humanos". Lo anterior puede ejemplificarse, entre otras cosas, con la creación de políticas públicas y presupuestos que permitan el acceso real a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo digno o la justicia (Amnistía Internacional, s.f).

Obligaciones específicas

Deber de prevenir

Conforme a lo señalado por Salazar Ugarte (2014), explica que esta obligación engloba tres niveles: i) el primero se aborda desde una prevención general, la cual se supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que impidan conductas violatorias de derechos humanos; ii) como obligación reforzada de prevención, que se da cuando existe un contexto de discriminación o mayor vulnerabilidad hacia un grupo de personas. Ante ello, las autoridades se encuentran obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo; y, iii) se presenta cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial. En esta situación el Estado debe adoptar medidas de prevención especiales para proteger el derecho o derechos transgredidos de la persona.

En otras palabras, se puede apuntar que el deber de prevenir parte de lo general a lo específico. El Estado se encuentra obligado a desplegar acciones encaminadas a impedir violaciones a derechos humanos de cualquier persona o bien, cuando existan grupos que por sus características puedan verse afectados en su esfera de derechos deberá de implementar acciones que protejan particularmente a ese grupo (infancias, mujeres, comunidades indígenas, por mencionar algunas), y, finalmente cuando una persona en específico se vea amenazada, el Estado se encuentra obligado a dirigir acciones que impidan la vulneración de sus derechos. En el caso de la educación superior, resalta por ejemplo la implementación de medidas encaminadas a prevenir la deserción

escolar con motivo de situaciones de violencia o falta de recursos o infraestructura para su acceso.

Investigar

En este caso, la obligación de investigar se materializa cuando se tiene conocimiento de una posible situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos o cuando efectivamente se han violentado. En ambos casos, el Estado debe realizar un análisis efectivo a fin de tomar medidas que resguarden a la o las víctimas de las transgresiones, reparar y prevenir la repetición. Similar a los ejemplos anteriores, esta obligación puede replicarse dentro de las IES al momento de aplicar sus protocolos para prevenir violencias en la comunidad universitaria.

Sancionar y reparar

Se alude a ambas obligaciones al encontrarse íntimamente relacionadas. Se presentan cuando los derechos humanos de un grupo o una sola persona han han sido vulnerados. El término sanción, conforme a lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, puede ser ambiguo al admitir distintas formas o significados.

> En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción –positiva o negativa– frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. (Primera Sala de la SCJN, 2017, marzo)

Más adelante, el tribunal señala como sanción aquel "reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad

—civil, política, administrativa o penal—". Esta definición puede servir para comprender de manera genérica la obligación correspondiente al Estado. En ese sentido, la responsabilidad generada (sanción) dará lugar a la reparación en favor de la o las víctimas.

Reparar conlleva la responsabilidad del Estado de resarcir el daño sufrido por la transgresión a los derechos humanos.

> Esto se refiere a las medidas para reparar las violaciones de los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas. La reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. (OACNUDH, s.f.)

Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[9] (s.f.) recuerda que las medidas de reparación no son limitadas, estas pueden abarcar (una o más) medidas de:

- *Restitución*, con las cuales se procura que la víctima vuelva a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad o el restablecimiento del empleo.
- *Compensación*, referente a cualquier daño económicamente evaluable, como son la pérdida de ingresos o de oportunidades económicas y daños morales.
- *Rehabilitación*, deben incluir atención médica y psicológica, servicios jurídicos y sociales, y,

[9] OACNUDH

- *Satisfacción*, puede incluir el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, en casos de desaparición la búsqueda de la persona o de sus restos, las disculpas públicas, entre otras.

Con base en lo anterior, se resalta la importancia que tiene el que las IES conozcan y comprendan las modificaciones realizadas en 2011, al convertirse también en responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el análisis realizado en apartados anteriores, es posible vislumbrar la relevancia que ha cobrado la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el país. Por ello, es preciso mencionar algunos de los principales tratados en el ámbito internacional que han sido ratificados por México, así como los principales mecanismos a nivel internacional que supervisan el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Es decir, los tratados y resoluciones internacionales no solo se plasman por escrito, también cuentan con mecanismos específicos para su monitoreo y protección[10] así como procedimientos para que las personas acudan a ellos ante violaciones graves a sus derechos humanos[11].

[10] Cabe aclarar que los documentos enlistados se explican de manera general, sin ahondar en el estudio de los procedimientos ante tribunales y mecanismos del sistema universal e interamericano toda vez que no es el objetivo de este volumen.

[11] Debe señalarse que estos mecanismos no sustituyen a los sistemas de justicia nacionales, pero desempeñan un papel crucial de vigilancia, presión internacional y orientación sobre cómo cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos. (Amnistía Internacional España, s.f.)

Sistema universal

Conforme a la información recabada del antes Departamento de Información Pública de Naciones Unidas (OACNUDH, s.f-b), el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948. A partir de su conformación, se ha consolidado a través de un extenso cuerpo normativo y órganos encargados de promover los derechos humanos y con facultades para vigilar y exigir su cumplimiento por parte de los Estados.

Por ejemplo, a los órganos que se encargan de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales se les denominan "órganos de tratados"[12] y están conformados por personas expertas en el tema que se encargan de verificar que los Estados parte cumplan con lo estipulado en cada convención o pacto. Además, elaboran observaciones generales en las que interpretan el alcance de los derechos reconocidos en esos tratados y orientan a los Estados sobre cómo cumplir sus obligaciones.

Asimismo, existe el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, un órgano intergubernamental encargado de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo. Entre sus mecanismos destacan:

- Procedimientos especiales: estos se refieren a Relatorías Especiales, Grupos de trabajo y personas expertas independientes. Se conforman de personas especialistas en su área que se encargan de analizar la situación de derechos

[12] Identificados mayormente como "Comités" o "Subcomités" en la materia. Por ejemplo, El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer que deriva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

humanos, asesorar a los Estados sobre las medidas que pueden tomar para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos y alertar a la comunidad internacional sobre situaciones que pudiesen constituir violaciones a derechos humanos.
- Examen Periódico Universal (EPU): a través de él se revisa la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la ONU, sin excepciones.

Algunos de los principales tratados internacionales de Naciones Unidas que México ha ratificado son (SCJN, s.f.):

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Sistema interamericano de derechos humanos

Además del sistema universal, existen sistemas regionales que ofrecen protección adicional y, en algunos casos, permiten a las personas recurrir a tribunales internacionales cuando los mecanismos internos del Estado no han dado respuesta. (Amnistía Internacional España, s.f.). Los sistemas regionales son:

- el Sistema Europeo, basado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y supervisado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- el Sistema Interamericano, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- el Sistema Africano, articulado en torno a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Africana y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Amnistía Internacional España, s.f.).

Para el caso de México, corresponde analizar el sistema Interamericano que inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Adicionalmente, cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolos y Convenciones sobre temas especializados (CIDH, 2018).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La primera, tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Además, la Comisión tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas *in loco* (en sitio) y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembro.

Por otro lado, cuenta con la competencia para recibir denuncias de particulares y organizaciones, relativas a violaciones de derechos humanos, examina las peticiones y adjudica casos en el supuesto de que se cumplan con requisitos establecidos en su reglamento (CIDH, 2018).

Adicionalmente, la CIDH está facultada para solicitar a los Estados parte la adopción de medidas cautelares en casos de extrema gravedad o urgencia, con el fin de evitar que ocurra un daño irreparable en los derechos humanos de una persona o grupo de personas. (OACNUDH, s.f.-c)

Por su parte, la Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte ejerce una función contenciosa (resuelve conflictos) dentro de la que se encuentra la resolución de casos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva y la función de dictar medidas provisionales (CIDH, 2018).

México ha aceptado someterse a la jurisdicción de la Corte IDH lo que abre la posibilidad y de hecho ha ocurrido, de que la Corte conozca casos en materia de violaciones a los derechos humanos en contra del Estado mexicano.

En el ámbito interamericano los principales tratados ratificados por México son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

La tarea de conocer, entender y garantizar los derechos humanos no es sencilla, pero sí necesaria. Desde la academia, las universidades e IES tienen el compromiso social de garantizar que dentro de sus instituciones se respeten y se promuevan los derechos humanos. Hablar de educación superior es hacer referencia a una de las piedras angulares para fortalecer el respeto y la garantía de los derechos humanos.

En los siguientes capítulos se ahondará sobre el derecho a la educación superior como derecho humano, lo cual, no podría concretarse sin un escenario previo encaminado a comprender qué son y cuál es su relevancia, particularmente porque, cuando se habla de derechos humanos no se refiere a uno solo, sino a todos en su conjunto. Hablar de educación superior implica necesariamente reflexionar acerca del impacto que tiene en otros derechos para el desarrollo integral de la persona.

CAPÍTULO 2
EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

La educación y su forma de implementarse y cumplirse en un país guardan una profunda relación con el pleno ejercicio de los derechos humanos, en este sentido, al recordar que la educación es un derecho humano, se obtiene un marco general de cómo destinar la atención a ese derecho, a partir de considerar las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar dichas prerrogativas por parte del Estado y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Pero antes de entrar en el análisis de la educación como un derecho, es pertinente iniciar desde lo más cotidiano que puede existir en la comunicación humana, por lo que en este punto cabe la pregunta ¿Qué es la educación? El Diccionario de la Real Academia Española la define como acción o efecto de educar, la enseñanza para niñas, niños y juventudes o instrucción por acción docente en las acepciones que resultan comúnmente relacionadas con el cumplimiento de dicho derecho, y agrega la cortesía y urbanidad en cuyos sinónimos refiere el civismo, la corrección.

Al partir de dicho concepto se observan elementos que resultan fundamentales, su acción refiere la transmisión de conocimiento de algún tipo, esta es independiente de la edad de las personas, así como de sus características. Con la finalidad de reconocer los elementos base en relación con el alcance y cumplimiento de este derecho humano universal, es pertinente retomar lo expuesto

por la primera Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomaševski, dentro de su informe preliminar de enero de 1999 de la Comisión de Derechos Humanos para el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas refiere las cuatro características principales que deben tener las escuelas primarias: disponibilidad (que existan escuelas para todas las niñas y niños), accesibilidad (garantizar el acceso a escuelas públicas disponibles sin discriminación alguna), aceptabilidad (el Estado debe asegurarse que las escuelas se ajusten a los criterios mínimos que ha elaborado y que padres y madres, al igual que las personas menores encuentren la educación aceptable) y adaptabilidad (revisión de los procesos de aprendizaje en atención al interés superior de la niñez y de las futuras personas adultas).

Lo anterior, sin embargo, no resulta ser el único elemento del cual se cuenta que considere el derecho a la educación, sino que este como prerrogativa inherente a todas las personas ha sido materia con anterioridad del marco normativo vigente del derecho regional e internacional.

En este tenor, su impacto se observa y ocurre dentro de contextos mucho más amplios que lo que se pudiera pensar de su alcance, que se comprende, como lo refieren las definiciones antes expuestas desde la cortesía y el civismo hasta los sistemas escolarizados, la llamada nueva escuela mexicana, la educación para grupos de atención prioritaria, entre ellos personas mayores o con alguna discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes con particular enfoque en la igualdad de género y del desarrollo de programas y acciones transversales, inter y multidisciplinarios, humana e inclusiva.

A estos elementos de análisis al cumplimiento de dicho derecho por parte del Estado, se suman aquellos que, por ejemplo, en México, con base en la voluntad popular vertida en el artículo tercero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se expresa que:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO

Pareciera que describir o comprender qué es el derecho a la educación, su alcance y contenido resulta una labor lógica, natural y clara dentro del entendimiento de todas las personas, al encontrarse tan intrínsecamente reconocido dentro del colectivo social. Frases íntimamente relacionadas con la educación como concepto forman parte de nuestro día a día y son tan cotidianas que se consideran completas sin necesidad de ir más allá del trasfondo que implica el derecho a la educación.

Expresiones como ¿ya estudiaste?, ¿fuiste a la escuela?, ¿qué aprendiste hoy?, ¿qué carrera vas a estudiar?, ¡qué persona tan bien educada!, ¡te voy a enseñar!, forman parte del vocabulario, quizá no todas completamente relacionadas con el derecho a la educación como tal, pero tienen en común el ejercicio de transmisión de información de una persona a otra.

Más allá de las frases, expresiones, la misma idiosincrasia, resulta pertinente conocer, como se mencionó en el apartado anterior, el contenido de los diversos instrumentos internacionales más representativos que contienen el derecho a la educación, esto, a fin de lograr dimensionar su extensión dentro del marco normativo internacional, regional y nacional, además de comprender sus alcances y las obligaciones de los Estados.

Por lo anterior, resulta preciso el análisis siguiente a manera de marco general, sin que esto signifique una limitación al principio de progresividad de los derechos humanos, sino que por el contrario, muestra su constante evolución

a partir de expresiones concretas hasta la construcción con que se cuenta al día de hoy, es decir, de expresiones axiomáticas concretas a leyes, normas, características, mecanismos de garantía, políticas, programas y acciones que busquen alcanzar su pleno cumplimiento.

Principales instrumentos internacionales e interamericanos de protección al derecho humano a la educación

Desde instrumentos que obligan en su contenido a los Estados Parte de los mismos, hasta aquellos documentos declarativos que han sido la expresión misma de la comunidad internacional, existen referencias al derecho a la educación que alimentan la trascendencia de ese derecho y resultan fundamentales para su comprensión, análisis e incorporación en los sistemas nacionales o, como ocurre originariamente, de derecho internacional.

Se refiere esto a una actividad de armonización normativa efectuada hacia ambos extremos, desde el contenido de normas fundantes de Estados Nación hacia instrumentos internacionales donde converge su voluntad como sujetos de derecho internacional obligados para con las personas; como en la incorporación de contenido de instrumentos internacionales desarrollados por la comunidad internacional misma, personas expertas, informes de Relatorías, ejercicios como el Examen Periódico Universal o los convenios de la Organización Internacional del Trabajo en la normatividad nacional.

En el marco internacional la base que ha dado origen al cada vez más amplio catálogo de derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, misma que resultó en fuente para los Pactos Internacionales tanto de Derechos Civiles y Políticos como de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En su artículo 26, dicha Declaración detalla tres cuestiones principalmente. Como primer punto, que la educación es un derecho que tiene toda persona; además, refiere su gratuidad al menos en la instrucción elemental y fundamental; siendo la elemental obligatoria; y que el acceso a la educación superior será igual para todas las personas en función de méritos respectivos.

Un segundo punto, explica el objeto de la educación, el cual es el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Finalmente, refiere el derecho preferente de padres y madres a escoger el tipo de educación para sus hijas e hijos.

Se puede observar a simple vista como el contenido de dicho artículo resulta una base para la construcción de éste sin que se aprecien limitaciones para su progresión o avance, siempre y cuando los elementos mínimos expuestos sean protegidos.

Es en este contexto que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981, en su artículo 13 plantea de manera más amplia los alcances de este derecho y las obligaciones de los Estados firmantes.

Su contenido estipula que la mencionada educación primaria debe ser obligatoria, asequible y gratuita para todas las personas; que la secundaria debe hacerse en todas sus formas, general y accesible para la población, con miras a que, de manera progresiva, esta sea gratuita también; mismo caso ocurre con la educación superior, apuntando la capacidad de cada persona.

Suma conceptos que resultan novedosos respecto a lo que refería la Declaración Universal y resultan ahora vinculantes: el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

A este respecto, la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) precisa, entre muchas otras cuestiones, que la educación es un medio indispensable para desarrollar los demás derechos humanos.

En este caso, resulta por demás relevante revisar que dicha Observación General reúne un catálogo de impactos que tiene la educación en la sociedad al suscribir que:

> Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana (Comité DESC, 1999).

De lo anterior se recupera para esta obra su estrecho vínculo con la oportunidad que esta incluye y aporta en el concierto de las naciones para impactar de manera positiva en la vida de las personas como lo es su contribución en reducir la pobreza, el pleno desenvolvimiento de la mujer en la sociedad, la protección de la niñez y adolescencias respecto al trabajo infantil peligroso y la explotación laboral y sexual.

Así, al respecto de las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, ahonda sobre su alcance y elementos para considerar su cumplimiento.

Al desahogar la "disponibilidad", se subraya la necesidad de infraestructura. Respecto a la "accesibilidad" se destacan la no discriminación, la accesibilidad material, sea geográfica o tecnológica y la disponibilidad económica, en la que reitera la gratuidad de la primaria y su implementación para la secundaria y la educación superior. Con relación a la "aceptabilidad", se aclara que esta implica que la forma y el fondo de la educación, incluidos en los programas de estudio y en los métodos pedagógicos sean aceptables y pertinentes. Finalmente, en cuanto a la "adaptabilidad" enfatiza la flexibilidad para responder a las necesidades de sociedades, comunidades, contextos culturales y sociales variados.

Documentos internacionales como la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, la Declaración y Plan de Acción de Viena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación retoman este derecho. Asimismo, otros documentos han incorporado su análisis y la forma en que puede velarse por su cumplimiento, tal es el caso de los Objetivos del Milenio en su momento y su documento que diera continuidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Dicho instrumento que, si bien no es vinculante, pretende volcar la atención de la comunidad internacional en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible con 169 metas. De manera particular respecto al derecho a la educación fijó el Objetivo 4 Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Dicho documento tiene una naturaleza que se enfoca a metas e indicadores.

A manera de ejemplo, establece como Meta 4.1: De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de

aprendizaje pertinentes y efectivos. Y proporciona indicadores que permiten se refleje de alguna manera metodológica el alcance obtenido, tal es el caso que aporta como indicador para dicha meta: Proporción de niños, niñas y adolescentes que, a) en los cursos segundo y tercero, b) al final de la enseñanza primaria y c) al final de la enseñanza secundaria inferior, han alcanzado al menos un nivel mínimo de competencia en i) lectura y ii) matemáticas, desglosada por sexo. Naciones Unidas (2015).

Asimismo, para la medición y aplicación de estos principios, los Indicadores de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas resultan un complemento fundamental para los elementos señalados y el marco normativo expuesto.

En el marco regional se aprecia el desahogo del derecho a la educación desde la Carta de la Organización de los Estados Americanos y su vínculo con el desarrollo integral de los pueblos, retoma la eliminación de la pobreza, agrega la distribución equitativa de la riqueza y el ingreso, así como metas en materia de erradicación de analfabetismo. Dicho instrumento también reconoce la necesidad de promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico; y retoma conceptos de educación primaria (gratuita), media (con enfoque a las necesidades de desarrollo del país) y superior (abierta a todas las personas, *siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes*) (Organización de Estados Americanos, 1948).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADDHH) de 1969 recupera a la educación dentro de su Capítulo III "Derechos Económicos, Sociales y Culturales" como parte del desarrollo progresivo; expone la obligación de los Estados Parte por remitir informes y estudios sobre derechos derivados de normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura (1969).

Por su parte, el Protocolo Adicional a la CADDHH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador realiza un ejercicio que permite visibilizar claramente tanto la interdependencia como la indivisibilidad de los derechos humanos al relacionar a la educación con otros derechos:

Tabla 1. Interdependencia de la educación en el Protocolo de San Salvador

Derecho	Vínculo con la educación	Artículo
Trabajo	• Prohibición de trabajo nocturno o insalubres o peligrosas a menores de 18 años. • El trabajo se subordinará a disposiciones de educación obligatoria	Artículo 7
Salud	Educación sobre prevención y tratamiento de problemas de salud	Artículo 10
Niñez	Derecho a la educación gratuita y obligatoria	Artículo 16

Fuente: Elaboración propia con base en el Protocolo de San Salvador

Asimismo, aborda a la educación en su artículo 13 con hincapié en conceptos que se han revisado como el desarrollo de la persona, la educación primaria gratuita, la secundaria en sus diversas formas y superior serán accesibles y progresivamente gratuitas. Además de contar con programas de educación diferenciada; considerar el derecho de padres y madres respecto de la educación que se dará a sus hijas e hijos.

Agrega en su artículo 14 el reconocimiento específico a la cultura, los beneficios del progreso científico y tecnológico, desarrollo y difusión de la ciencia y respeto a la libertad científica (Protocolo de San Salvador, 1988).

CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

A partir del marco normativo internacional expuesto en el apartado anterior, resulta necesario conocer cuál ha sido el desenvolvimiento del derecho a la educación en México, al menos durante los últimos años, por lo que se tomará como marco de referencia la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

El derecho humano a la educación: Artículo 3° constitucional

Se ha comentado previamente el alcance que tuvo la reforma de 2011 en materia de derechos humanos para nuestro país, incluso el mismo artículo tercero constitucional incorporó en su texto el alcance de la educación que imparte el Estado para también fomentar a través de la educación el respeto a los derechos humanos de tal forma que, a partir de esto, se observa que la obligación de promover dichas prerrogativas queda comprometida a la labor de las dependencias, en este caso particular, la Secretaría de Educación Pública, SEP.

Más allá de la Reforma de 2011, comprender el impacto internacional en nuestro sistema jurídico permite resaltar el desarrollo de los derechos humanos en el plano nacional para todas las personas en el país. Así, la íntima relación que existe entre México y el mundo, al igual que la unión internacional se concreta de una manera u otra. Por ejemplo, fuera en 1946, posterior a la Segunda Guerra Mundial que se incorporara en el texto del artículo tercero constitucional en el que descansa el derecho a la educación, que el Estado habría

de fomentar el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional[1], lo cual refleja precisamente el espíritu de las Naciones Unidas fundada un año antes.

Este acercamiento paulatino que permite verificar cómo en diversos momentos se ha avanzado en la integración, progresividad y desarrollo de los derechos humanos, suma también a que incorpore a la universalidad de dicho derecho humano, de manera sistémica y amplia, la identidad multicultural de México.

Asimismo, conceptos como la educación básica, media y superior; la laicidad de la educación conforme al artículo 24 constitucional; el criterio orientador de esta con base en el progreso científico; la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, fanatismos y prejuicios, sustentaban a la educación en el país e influían en el tratamiento que tenía que dar el sistema educativo a las prioridades vertidas en el contrato social mexicano.

[1] La exposición de motivos de la Reforma constitucional de 30 de diciembre de 1946 menciona:
De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional. Uno y otro aspecto son, por naturaleza recóndita, inseparables. La conflagración que hemos atravesado atestiguó dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias: la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador. Sin la primera de esas dos condiciones, la colaboración mundial implicaría una tentación perpetua de predominio para los poderosos y un peligro ininterrumpido, de sumisión y renuncia, para los débiles. Sin la segunda, la esencia misma de cualquier pacto sería frustrada, porque donde la arbitrariedad de un tirano se substituye a la soberanía del pueblo, desaparece la responsabilidad general y porque, para ser eficiente, la seguridad colectiva debe estar apoyada en la solidaridad de toda la Humanidad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2026)

Además, comprende una visión democrática que la considera, en adición a ser una estructura tanto jurídica como de régimen político, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

Para 2013 se incorporó en el texto constitucional que:

> El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En ese año el ordenamiento jurídico mexicano vio reflejadas reformas al artículo tercero constitucional en materia de educación superior, legislativa y la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Para 2019, se visibilizaron cambios sustanciales al artículo tercero enfocados en priorizar el interés superior de la niñez, adolescentes y personas adultas respecto al acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; incluiría el conocimiento de ciencias y humanidades, entre esto las matemáticas, la lectura-escritura, el civismo, la tecnología, la filosofía, entre otras; centraría la atención en el profesorado desde una perspectiva de reconocerles como *agentes fundamentales del proceso educativo* con derechos a formación, capacitación y actualización; además, se creó el Sistema Nacional de Mejora Continua a la Educación, organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado.

En 2024 se llevaron a cabo dos reformas, en la primera del dos de diciembre de dicha anualidad se agregó a los planes y programas de estudio el conocimiento y la enseñanza de la protección de los animales, y para el 20 de diciembre de 2024 se derogaría el Sistema Nacional de Mejora Continua a la Educación.

Dicha extinción atiende a las reformas en materia de simplificación orgánica que diera camino a que la nueva escuela mexicana y la SEP incorporen conforme a la Ley General de Educación "LGE" las obligaciones del extinto descentralizado.

Es en este contexto que se desenvuelve la nueva escuela mexicana cuyos objetivos se centran en el desarrollo humano integral del estudiantado, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, como lo señala el artículo 11 de la LGE vigente.

La educación en México con cifras

En México desde 1983 se creó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto encargado de captar, procesar y difundir información del territorio, la población y la economía del país. Cuenta con, entre otros tipos de fuentes, Censos y Encuestas como la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE). Documento que centra su atención en dicho contexto respecto a una población objetivo de 0 a 29 años en el Sistema Educativo Nacional.

El mencionado ejercicio se realizó después de la pandemia de Covid-19, con la apertura de las escuelas y el regreso paulatino de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este contexto, se levantó la ENAPE, cuyo propósito fue identificar los grupos poblacionales de 3 a 29 años que estuvieron inscritos en el ciclo escolar 2020-2021 y aquellos que se encontraban inscritos en el ciclo 2021-2022, así como la modalidad de aprendizaje en la que participaron. Asimismo, identificar a las personas que no continuaron con sus estudios y las razones por las que no lo hicieron (INEGI, 2026).

Dicha encuesta consideró una muestra de 14,456 viviendas con población de 0 a 29 años que expande a 22.7 millones de viviendas y dentro de su objetivo general incluye: motivos o razones de no conclusión o no inscripción; la consideración de retomar sus estudios para quienes no están inscritos en el ciclo escolar actual; además de dar información sobre algunos aspectos de la dinámica escolar, entre otras variables de las condiciones educativas de esta población.

En ese contexto, a manera de breve síntesis se observa un universo en la encuesta que consideró a 60 millones de personas en ese rango de edad (30.1 millones de hombres y 29.9 millones de mujeres) de las cuales 33 millones de personas entre 3 y 29 años estaban inscritas; de los cuales en dicho ciclo escolar 2021-2022 que contaban con computadora portátil o de escritorio en la vivienda, la educación primera presentó una tenencia del 40.3 por ciento, mientras que a nivel de educación superior el porcentaje ascendió a 85.1 por ciento.

En cuestión de conexión a internet en la vivienda las cifras ascienden en ambos campos, para la educación primaria el porcentaje es de 64.9 por ciento mientras que en la educación superior es del 91.3 por ciento.

Respecto al sostenimiento, es decir público o privado y por nivel educativo, en la educación primaria el 93 por ciento estaba inscrita en educación pública mientras que para educación superior el resultado porcentual era de 74.4 por ciento dentro del sostenimiento público.

Otras cifras que considera la mencionada Encuesta, y que bien merece la pena una mención con el fin de conocer sus alcances y su difusión, versan respecto al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y acerca de la percepción de situación emocional (ENAPE, 2021).

Por otra parte, con miras a acercar a las y los lectores información de la autoridad de la Federación en la materia, es preciso conocer lo que, de acuerdo con el Sistema de Información y Gestión Educativa de la SEP, mismo que contiene el universo en México para el ciclo escolar 2025-2026, contexto en

que nos muestra que en el país hay 22,846,154 alumnas y alumnos inscritos en educación básica; y apunta que el 87 por ciento de las escuelas en todo el país son públicas y de educación básica (SEP, 2026).

Dicha dependencia de orden federal cuenta a su vez con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa misma que difunde el informe de labores y las principales cifras del Sistema Educativo Nacional, disponibles en la página https://www.planeacion.sep.gob.mx/

Con independencia de compartir el enlace con la información resulta relevante para este trabajo incorporar algunos de los elementos que permitan dimensionar la población a la que se atiende en el sistema educativo en México.

Tabla 2. Alumnado por Nivel Educativo en México

Concepto	Cifras	Relevancia
Número total de alumnas y alumnos en el Sistema Educativo Nacional.	**34,166,078**, de los cuales el sostenimiento público considera 28,545,377 y el privado 5,620,701.	El total que se expone considera todos los tipos, niveles, servicios y sostenimiento del Sistema Educativo Nacional, incluyendo las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (UBBJG).
Alumnado en educación básica de sostenimiento público	**20,217,951** (10,036,008 mujeres y 10,181,943 hombres) en 203,633 escuelas con 1,055,943 docentes	Vale la referencia toda vez que dentro de los diversos instrumentos internacionales y regionales se observa concordancia en la gratuidad de la educación básica. Más aún al subrayarse que, de acuerdo con dichas cifras, el sostenimiento privado cubre a una población de alumnas y alumnos de 2,628,203.

Alumnado en educación superior	**5,760,478** (3,130,515 mujeres y 2,629,963 hombres) cifra a la cual hay que agregar las 84,304 personas en UBBJG.	Es decir, una cifra que se aproxima al 17 por ciento de la población total de alumnado en el país, de la cual 3,574,610 (1,864,632 mujeres y 1,709,978 hombres) se encuentran dentro del sostenimiento público, considerando la población estudiantil de las UBBJG. Por otra parte, el sostenimiento privado cuenta con una población estudiantil de 2,185,868 personas (1,265,883 mujeres y 919,985 hombres).

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa. Https://www. planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/ (última fecha de consulta 23 de septiembre de 2026.

Se rescatan esos datos para visibilizar la relevancia del sistema educativo de servicio público en el país al existir una cifra de 83.5 por ciento netamente responsabilidad del Estado mexicano conforme a los compromisos internacionales y el mismo contrato social inscrito en la CPEUM; y se observa la relevancia de mostrar el universo de personas que continúan sus estudios hasta el nivel superior resulta en un 17 por ciento.[2]

A partir de lo expuesto en este capítulo, y considerando las características referidas por el Comité DESC en relación con el derecho a la educación, se han observado los elementos mínimos relacionados con las personas (estudiantado y personal docente), las instituciones (infraestructura, servicios y recursos) y los contenidos académicos que deben protegerse y garantizarse por parte del Estado.

[2] Es prudente aclarar que no se observa en dichas cifras la prevalencia, intercambios o edades de las personas que permita advertir un desarrollo claro del proceso de la población que cursa educación básica hasta la superior por lo que la trazabilidad de estos datos resulta un área de oportunidad que clarifique el desarrollo de una determinada persona desde su primer día de escuela hasta concluir su educación superior.

Asimismo, de manera breve, se resaltaron las distintas modificaciones efectuadas al artículo 3° constitucional y las condiciones actuales en cuanto atención a la matrícula del Sistema Educativo Nacional, lo cual, permite apreciar la importancia del sostenimiento público de la educación en todos sus niveles, en consecuencia, se subraya que derivado del carácter progresivo de los derechos humanos, el Estado debe impulsar acciones puntuales para que el derecho humano a la educación sea una realidad para todas las personas.

Lo anterior, a fin de analizar el derecho a la educación superior, con fundamento en la Ley General de Educación Superior vigente.

CAPÍTULO 3
EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El reconocimiento de la educación superior como derecho humano en México reafirma el interés de las autoridades, por avanzar hacia una mayor protección y garantía del derecho a la educación, incluso más allá de lo dispuesto en los tratados internacionales que ha ratificado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" hasta el momento solo sujetan el acceso a la educación superior a los méritos de la persona y, en su caso, prevén una implementación progresiva de la gratuidad.

En ese sentido, a diferencia de lo previsto en los instrumentos antes referidos, el artículo 3° constitucional establece la universalidad, obligatoriedad y gratuidad, entre otros atributos, de la educación superior.

Por consiguiente, las disposiciones transitorias de la reforma de 2019 a dicho artículo mandataron al Congreso de la Unión para expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020[1] con la finalidad de establecer las obligaciones para las autoridades educativas y de las universidades e instituciones de

[1] Desde la Academia, se han efectuado distintos análisis relacionados con la Ley General de Educación, así como con los "pros y contras" de la Ley General de Educación Superior, los cuales merecen un análisis profundo que, en esta ocasión, no será abordado en este volumen.

educación superior (IES), así como los criterios y fines que debían orientar a la educación superior.

Por consiguiente, este capítulo aborda, brevemente, tres antecedentes puntuales relacionados con la emisión de la Ley General de Educación Superior, LGES, y hace una recapitulación sobre el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, a fin de adentrar a la comunidad lectora en el análisis de diversas disposiciones previstas en la Ley con respecto a las características de accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, a fin de visibilizar los elementos que dan contenido a este derecho y de qué manera las autoridades e instituciones educativas están obligadas a cumplir. Lo anterior, teniendo presente que el derecho a la educación superior conlleva la protección y garantía de otros derechos, lo cual se verá reflejado en el último apartado, con la referencia puntual a diversas recomendaciones y buenas prácticas que surgen de los distintos volúmenes que hasta el momento conforman la colección Voces por la Igualdad de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES.

EL CAMINO HACIA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Roberto Rodríguez Gómez (2019) refiere como acontecimientos relevantes y previos a la LGES, la emisión de la Ley Orgánica de la Educación Pública, publicada en enero de 1942 que, en su artículo 2, fracción cuarta, segundo párrafo establecía:

> En cumplimiento del segundo apartado de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley espe-

> cial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares. (SEP, s.f.).

No obstante, es hasta finales de 1978 cuando se expide la Ley para la Coordinación de la Educación Superior que "buscaba establecer principios generales de coordinación de los subsistemas (universitario, tecnológico y de escuelas normales), así como plantear las bases para la distribución del subsidio federal a las universidades públicas" (Rodríguez Gómez, 2019, pp. 2-3).

Esta normatividad permaneció vigente por cuatro décadas, a pesar de que, en distintos momentos, se visibilizó la necesidad de actualizarla ante los cambios y desafíos que se presentaban en el ámbito de la educación superior. La ANUIES impulsó el desarrollo, en dos diferentes momentos, de anteproyectos para la emisión de una ley para la educación superior en los cuales se "procuraba la actualización del marco general regulatorio y se incorporaban disposiciones para fortalecer los principios de coordinación y gobernanza del sistema" (Rodríguez, 2019, pp. 2-3), sin haber obtenido algún resultado.

Un tercer antecedente, es la reforma constitucional de 1980 que reconoce y protege el autogobierno, la libertad de cátedra e investigación, la independencia académica, la capacidad de administración patrimonial de las universidad e instituciones autónomas por mandato legal, así como la atribución para determinar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, aspectos que fueron retomados en la reforma al artículo 3° constitucional de 2019 y la LGES.

A partir de lo expuesto por Roberto Rodríguez, se identifican dos aspectos que contribuyeron de manera decisiva a la emisión de la LGES, el primero, el cambio de gobierno suscitado en 2018 y, el segundo, la propia reforma constitucional de 2019. Es decir, se trataba de una obligación constitucional no "una

propuesta de directivos universitarios" (2019, pp. 2-3). Así se refiere también en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide esta ley:

> Ante ese mandato constitucional, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en la imperiosa necesidad de consolidar a nuestro sistema de educación superior como uno de los motores del desarrollo social, económico y productivo del país (…) Para tal efecto, es indispensable que el Estado cuente con los instrumentos jurídicos y de política pública para fortalecer el tipo educativo superior en un esquema de corresponsabilidad con los sectores, instituciones y actores que participan en este proceso de formación. (Cámara de Senadores, 2020)

En la conformación del anteproyecto de la actual LGES se distingue la participación de representantes de la SEP, la ANUIES y un grupo de personas especialistas en temas de política de educación superior y de jurisprudencia quienes presentaron un primer documento (Rodríguez Gómez, 2019).

En la revisión, adecuación e integración del proyecto final se consideraron, conforme a lo expuesto en la Iniciativa, las opiniones de actores del sistema educativo, integrantes del poder legislativo de distintos partidos políticos; de agrupaciones e instituciones particulares de educación, así como confederaciones patronales; además de realizarse foros regionales y estatales de consulta. Tras concluir el proceso legislativo, la LGES fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de abril de 2021, entrando en vigor al día siguiente.

IMPLICACIONES DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAMBIO DE PARADIGMA

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, abordada en el capítulo 1 de este volumen, las autoridades están obligadas a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, circunstancia que se extiende al derecho humano a la educación superior derivado de su reconocimiento como tal.

Con respecto a la obligación de promover, se entiende, entre otros aspectos que han sido expuestos en el capítulo de esta obra, como una "obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema" (OACNUDH México, 2016, pág. 14). Bajo esa perspectiva, en el ámbito individual, el derecho humano a la educación superior, contribuye al ejercicio de otros derechos como el de acceso a la información, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la participación, por citar algunos; y, en el ámbito social, fomenta valores como la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la justicia y contribuye al desarrollo social, cultural, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país. Por consiguiente, el compromiso social de las universidades e IES se centra en la formación de profesionales y ciudadanía que participen activamente en la transformación y beneficio de sus comunidades y la sociedad en su conjunto.

En lo conducente a la obligación de respetar, las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como las autoridades de las instituciones de educación superior deben cumplir cabalmente lo dispuesto en la LGES y abstenerse de incurrir en acciones que interferían en el goce de ese derecho (artículo 1°, fracción I).

Por cuanto hace a la obligación de proteger, se refiere a la implementación de medidas que coadyuven a materializar o, en su caso, prevenir violaciones al derecho humano a la educación superior. Ello, puede hacerse efectivo a través de becas, ajustes razonables, lactarios, transporte escolar, senderos seguros, entre otras acciones. Esta obligación adquiere una mayor relevancia cuando se trata de personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, por ejemplo, de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, neurodivergentes, toda vez que se requieren acciones concretas, continuas y acordes a las necesidades y condiciones particulares de las personas para que puedan acceder, permanecer y egresar de la educación superior.

Tratándose de la obligación de garantizar, se impone a las universidades e IES crear la infraestructura legal e institucional para materializar el derecho. Particularmente, ésta es una obligación que incorpora distintas y numerosas acciones para su efectivo cumplimiento: emisión de disposiciones normativas (reglamentos, lineamientos, protocolos), de políticas institucionales (equidad e inclusión, perspectiva de género), establecimiento de instancias para la prevención y atención de problemáticas diversas (unidades de género, defensorías, unidades de conciliación, servicios de apoyo para la salud). Lo anterior, sumado a garantizar la suficiencia, derechos, y formación y actualización continua del personal docente, administrativo y directivo. Asimismo, implica que se cuente con las instalaciones y condiciones necesarias para aprender, enseñar y laborar (aulas, laboratorios, sanitarios, espacios recreativos, bibliotecas, centros de cómputo, oficinas, equipamiento, etcétera).

La efectiva realización del derecho humano a la educación superior y, por ende, el cumplimiento de las respectivas obligaciones en materia de derechos humanos requiere, como en el caso de otros derechos humanos, de los recursos financieros y materiales para su efectiva realización.

La LGES prevé el establecimiento de un Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior que permita asegurar, de manera gradual, los recursos suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior, este fondo sería distinto a los recursos ordinarios asignados a las universidades e IES, por tal motivo, dispone en su artículo tercero transitorio las medidas para tal fin. Distintas voces han expresado que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y los subsecuentes omitieron incluir el Fondo Federal descrito, a pesar de que, en su momento, la Subsecretaría de Educación Superior presentó una propuesta técnica para instaurar dicho Fondo misma que fue aprobada en la tercera sesión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior en México, Conaces[2], (Canales Sánchez, 2025).

El financiamiento previsto en la LGES es un asunto de enorme trascendencia, recientemente, en el marco de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la ANUIES, se destacó que "un financiamiento suficiente para las instituciones de educación superior y para los centros de investigación, es una condición para garantizar el derecho de la educación superior" (ANUIES, 2026), aunado al compromiso que han sostenido las universidades e IES para sanear sus finanzas, transparentar el ejercicio de sus recursos y la implementación de programas de austeridad. La ANUIES ha sido un interlocutor fundamental entre las universidades e IES y las autoridades educativas y hacendarias federales. En el transcurso del tiempo se advertirán los resultados.

[2] Este es un órgano directivo colegiado de interlocución y consenso entre autoridades educativas, las universidades e IES, personal docente y estudiantado para impulsar el desarrollo de la educación superior (ANUIES, s/f).

El Sistema Nacional de Educación Superior

La LGES reconoce en el título tercero que el Sistema Nacional de Educación Superior (SNES) es un conjunto que contempla una diversidad de actores e instituciones con diferente naturaleza jurídica que se articulan para la prestación del servicio público de educación superior. En términos de esta normatividad, la educación superior quedó configurada en tres subsistemas: Universitario, Tecnológico y Normal-Formativo (Torres Hernández, 2026).

Tabla 3. Integración y objeto de los subsistemas que conforman el SNES

Subsistema Universitario	
Objeto	**Integración**
• La formación integral de las personas • La construcción de saberes • La generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento • Difusión de la cultura y extensión académica	Por universidades e instituciones de educación superior del ámbito federal, y estatal con diferente naturaleza jurídica (autónomas, constituidas como descentralizadas o desconcentradas); subsidiadas por la Federación; aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de la Federación o de las entidades federativas imparte el servicio de educación superior en forma directa; establecidas por los municipios; comunitarias; particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; reconocidas mediante convenios o tratados internacionales y los centros públicos de investigación.

Subsistema Tecnológico	
Objeto	**Integración**
• Formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, aplicación y vinculación de las ciencias, ingenierías y la tecnología • Investigación científica y tecnológica	Por universidades e instituciones de educación superior del ámbito federal, y estatal con diferente naturaleza jurídica (autónomas, constituidas como descentralizadas o desconcentradas); subsidiadas por la Federación; aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de la Federación o de las entidades federativas imparte el servicio de educación superior en forma directa; establecidas por los municipios; universidades politécnicas, institutos tecnológicos desconcentrados o equivalentes; particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente	
Objeto	**Integración**
• Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, así como en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. • Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior. • Desarrollar actividades de investigación, de extensión y capacitación relacionadas con la profesionalización del personal docente y el mejoramiento de sus prácticas educativas.	Por escuelas normales públicas y particulares, las universidades pedagógicas, las normas rurales y los centros de actualización del magisterio.

Fuente: Elaboración propia conforme a lo previsto en la Ley General de Educación Superior. Nota: SNES, Sistema Nacional de Educación Superior.

En cada subsistema como se advierte de la tabla 3.

> "hay heterogeneidad en el tipo de instituciones cuyo perfil, interés, vocación o líneas de investigación las distingue a cada una de ellas, a saber: Universidades Públicas Federales, Universidades Públicas Estatales. Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario, Universidades Interculturales, Universidades Tecnológicas Universidades Politécnicas, Institutos Tecnológicos que pertenecen al Tecnológico Nacional de México, Centros de Investigación CONAHCYT[3] [ahora Secihti[4]], Escuelas Normales, Institutos de formación y capacitación docente, otras instituciones públicas de educación superior e instituciones particulares de educación superior" (ANUIES, s/f).

Las autoridades educativas y de las universidades e instituciones de educación superior que conforman el SNES deben cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos antes expuestas relacionadas con el derecho a la educación superior y la LGES que establece las bases para garantizar este derecho. En consecuencia, sus acciones deberán:

- Responder a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como a las características y necesidades específicas de la población donde se imparta la educación superior.
- Basarse en un enfoque de derechos humanos, y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión, aparte de incorporar la perspectiva de juventudes, de género y de interculturalidad.
- Incorporar el interés superior del estudiantado y la participación de las comunidades educativas.
- Promover el respeto y cuidado al medio ambiente y la biodiversidad.

[3] Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

[4] Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

- Atender y prevenir todo tipo de discriminación y violencias, promoviendo una cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos. Del Castillo (2025), señala:

> Para que las IES se vuelvan eficaces en la búsqueda y construcción de espacios donde primen los criterios hacia una cultura de paz sólida y agendas bajo la lógica del respeto a los derechos, es necesario construir comunidades que compartan el sentido de paz y la relevancia del respeto a los derechos como parte de contextos y culturas donde se privilegie la deliberación pública como método [de] decisional para el caso de las agendas institucionales (p. 136)

En términos del marco nacional e internacional de protección a los derechos humanos, las autoridades en lo general y, de manera particular, las autoridades educativas y de las universidades e instituciones de educación superior, tienen obligaciones específicas para la protección de personas y grupos históricamente discriminados: mujeres, juventudes, personas con discapacidad y neurodivergentes, en movilidad y refugio, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexo-genéricas, entre otras; la LGES hace un énfasis para la atención oportuna de estos grupos, aunque no necesariamente detalla que colectivos lo componen.

CRITERIOS, FINES Y POLÍTICAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO

La LGES explicita el contenido del derecho humano a la educación superior a partir de distintos principios, criterios y fines, respecto de los cuales hay coincidencia entre sí, así como complementariedad. En este volumen, se revisan par-

ticularmente los artículos 7, 8, 9, y 10 que los contienen, el artículo 37 y preceptos aislados en correlación con las cuatro características interrelacionadas que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) considera debe tener la educación en todas sus formas y en todos sus niveles especificadas, de manera particular, en la Observación General Número 13 expuesta en el capítulo previo: accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Accesibilidad

El primer aspecto que se distingue es el carácter universal de la educación superior, el cual implica promover la igualdad de oportunidades y la inclusión para todas las personas. La Constitución Federal reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, ello implica, por una parte, que el marco jurídico debe reconocer los mismos derechos para todas las personas y este reconocimiento tiene que materializarse en los hechos, es decir, las personas tienen que tener igual acceso a bienes y servicios. Sin embargo, la discriminación:

> Es una conducta cultural de desprecio, denostación o vejación contra una persona o grupo de personas motivada por una serie de estigmas o prejuicios, la cual tiene como efecto, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, dañar o limitar los derechos y libertades fundamentales de las personas, y negarles el acceso a oportunidades laborales, políticas, económicas, sociales, artísticas, educativas, entre otras, que sean relevantes para sus vidas. (Cit. en EsPAZio DH, s.f., p.16)

La LGES mandata a las universidades e instituciones de educación superior a la inclusión de todos los grupos sociales, a la igualdad efectiva de todas las personas, además de que se prevengan y corrijan todo tipo de discriminación, toda vez

que "[l]a Universidad no es la excepción a la presencia extensa de la discriminación, pero tampoco del privilegio" (Rodríguez, 2026), en ella, se "despliega el racismo, el sexismo, el capacitismo, el edadismo, la misoginia, la homofobia, la discriminación religiosa y otros modos de exclusión y opresión" (p. 26).

Al respecto, de manera específica, la ley alude a la implementación de acciones afirmativas para que las mujeres y personas con discapacidad accedan, permanezcan y egresen oportunamente de la educación superior.

En el volumen 7 *Construir trayectorias educativas. Brechas, equidad e inclusión en la educación superior* de la colección Voces por la Igualdad, Ana Beatriz Pérez Díaz analiza las brechas socioeconómicas, las étnico-raciales, por condición de género, territoriales, por discapacidad, de aprendizaje o pedagógicas que se presentan en la educación superior, concluyendo que son asimetrías que se interceptan a lo largo de la vida de una persona, resultado de estructuras socioeconómicas establecidas, decisiones políticas, herencias coloniales y patriarcales, así como de prácticas sociales que apelan al no reconocimiento de la diversidad (2026).[5]

Asimismo, la LGES obliga a promover modelos y programas educativos que eliminen las desigualdades y la discriminación; a la formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, así como la "erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas" que tenga por efecto negar o restringir el derecho a la educación superior. Respecto a las personas con discapacidad, por su parte, Hernández Sánchez (2026) sugiere la asignación de un presupuesto fijo y de incremento gradual para acciones generales de inclu-

[5] En fecha reciente, se presentó por la Subsecretaría de Educación Superior "Educación Superior 2026", una plataforma para conocer la oferta educativa y los espacios disponibles en universidades públicas del centro del país. Disponible en: educacionsuperior2026.sep.gob.mx

sión y apoyo con énfasis en el otorgamiento de becas para el estudiantado y la contratación de personal académico y administrativo con esta característica.

El poder legislativo impone un mandato que pudiera advertirse imposible de cumplir, particularmente, ante las diferencias estructurales, políticas, normativas, financieras y territoriales de las universidades e IES; no obstante, es necesario ir generando las acciones y estrategias que permitan avanzar.

En ese orden de ideas, son relevantes los diagnósticos o información institucional que se recaba, a fin de considerar las circunstancias particulares de la población estudiantil y que las medidas —apoyos económicos, infraestructura o servicios— que se adopten puedan, efectivamente, contribuir a la reducción de esas brechas. Por consiguiente, el Estado debe generar las condiciones para que toda persona, si así lo desea y cumple con el requisito de haber concluido satisfactoriamente la educación superior —cuente con certificado de bachillerato o equivalente— ingrese a una universidad o institución de educación superior, permanezca y egrese satisfactoriamente.

El carácter universal de la educación superior va relacionado con su gratuidad reconocida en el artículo 3° constitucional. En primer término, la norma contempla que la educación superior debe estar al alcance de todas las personas, conforme al marco general del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior[6] (SNEAES) se refiere:

> la equidad en la educación superior tiene tres objetivos concretos, el incremento de las posibilidades de acceso; la adopción de medidas para corregir los factores estructurales y de vulnerabilidad social que inciden en el aprovechamiento de las oportunidades educativas, así como aquellas de mitigación o enmienda necesarias para que

[6] Es el conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas, y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo educativo superior.

> este aprovechamiento pueda darse en condiciones óptimas (Cit. en EsPAZio DH, s.f., pág. 19).

En la propia ley, por ejemplo, se dispone del diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo para personas con aptitudes sobresalientes o el otorgamiento de becas en las instituciones particulares de educación superior.

En segundo término, ha dispuesto "una transición gradual" hacia la gratuidad, al referir la eliminación progresiva de los cobros por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares; y con la finalidad de fortalecer la situación financiera de las universidades e IES dispuso que se destinaría por lo menos el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) a la educación superior, el financiamiento por parte del gobierno federal y local debería ser creciente considerando la inflación anual (EsPAZio DH, s.f., pág. 23), además de la conformación del Fondo Especial referido en párrafos previos. No obstante, la transición a la gratuidad implica para las universidades e IES redoblar esfuerzos con limitaciones presupuestales, estructurales y de personal para incrementar y atender la matrícula y garantizar una educación de excelencia como lo dispone la norma. Por ello, es determinante el incremento real en el financiamiento, el establecimiento del Fondo y propiciar modelos de sostenibilidad financiera sin que se comprometa la autonomía y el carácter de bien público de la educación superior.

La ANUIES identificó, en 2021, una serie de medidas para avanzar hacia la gratuidad:

> establecer programas de beca de exención de pagos relacionados con cuotas establecidas; implementar mecanismos de acceso a personas de sectores económicamente vulnerados (acciones afirmativas); eliminar cuotas que podrían considerarse innecesarias o prescindibles; efectuar cursos gratuitos de actualización; eliminar cuotas o requisitos relacionados con la expedición de documentos; la emisión de acuerdos de

> que no se incrementarán ni implementarán más cuotas en el futuro, entre otras. (Cit. en EsPAZio DH, s.f., pp. 22-23).

Otro elemento relevante, en relación con la accesibilidad, se refiere a que las personas puedan acceder a la educación con facilidad, particularmente, en atención a dos aspectos: localización geográfica y modalidad. Esto se integra también a la LGES, al determinar que los programas atiendan a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales con el propósito de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa existentes. Asimismo, las políticas educativas deben integrar las diversas modalidades (escolarizada, no escolarizada, mixta y dual) y opciones educativas (presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen). La intención del legislativo es "diversificar y adaptar los servicios que se impartan conforme a las necesidades que se presenten y estar en condiciones de que toda persona pueda acceder a estos estudios" (Cámara de Senadores, 2020).

Disponibilidad

En correlación con el apartado previo, por cuanto hace a esta característica se impone a las universidades e IES promover la ampliación y mejoramiento permanente de la infraestructura y la capacidad física, tecnológica y humana. Es decir, además de la existencia de instituciones en cantidad suficiente, sus condiciones materiales deben ser óptimas.

Sobre esta característica en particular, la participación del personal docente y el reconocimiento de su labor es un aspecto medular para materializar el goce del derecho humano a la educación superior, por una parte, y como se expresa en la LGES, debe garantizarse el respeto a los derechos laborales y la

estabilidad en el empleo, fortalecer la paridad de género en las funciones de investigación y docencia, así como la formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios. Por otra parte, debe promoverse y protegerse la libertad académica, de cátedra e investigación, al igual que la libertad de examen y libre discusión de las ideas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, reconoce a la libertad académica como un principio clave de los sistemas e IES hacia el 2030 toda vez que éstas últimas "están en condiciones de ofrecer un espacio seguro para presentar y evaluar una diversidad de puntos de vista y participar con la sociedad en debates públicos sobre cuestiones complejas" (2022, pág. 10) e identifica como requisitos un alto grado de autonomía y autogobierno institucional.

Al igual que el estudiantado, el personal docente debe contar con las condiciones, herramientas y apoyos que le permitan ejercer su labor, repensando las cargas administrativas que, en ocasiones, son impuestas y las exigencias de atender a una población estudiantil diversa sin la formación y recursos para tal efecto.

Por cuanto hace a la infraestructura y la capacidad física y tecnológica, se desarrollará en los próximos apartados diversas consideraciones que darán más certeza sobre este elemento, tomando en cuenta que las características expuestas por el Comité DESC están interrelacionadas, por lo cual, su implementación debe ser integral y situada.

Adaptabilidad

El Comité DESC relaciona esta característica con la flexibilidad de la educación para adaptarse a las necesidades sociales y del alumnado en contextos culturales

y sociales diversos. Lo anterior, adquiere mayor relevancia, en un país como México, conformado por regiones con características geográficas, medioambientales, económicas, sociales y culturales heterogéneas.

A este respecto, la LGES apunta hacia dos conceptos la "territorialización de la educación superior" entendida como un conjunto de políticas y acciones que considere los contextos regionales y locales, a fin de que los procesos educativos se vinculen con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales; y la "internacionalización solidaria" relacionada con procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global.

El legislativo reconoce el rol preponderante de las universidades e IES, por ende, un criterio que orienta las políticas educativas es la vinculación con los sectores sociales, productivos y de servicios, la consolidación de redes universitarias, así como la articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, lo cual, tiene dos efectos importantes, por una parte, fortalecer el aprendizaje y formación del estudiantado; y por otra, que las universidades e IES, a través de la transmisión, aplicación y difusión del conocimiento que generan, contribuyan a la mejor comprensión y solución de los problemas actuales, a prevenir los que pueden presentarse en el futuro, al desarrollo sostenible y a conformar una sociedad donde todas las personas puedan vivir en paz, libertad, autonomía y ejerciendo plenamente sus derechos humanos.

Acerca de la flexibilidad de la educación respecto al alumnado, se recuperan dos tópicos principales para su análisis: la interculturalidad y la educación inclusiva.

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, en su artículo 4, numeral 8, entiende a la interculturalidad como "la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del

diálogo y de una actitud de respeto mutuo" (UNESCO, 2005, pág. 5). Ésta alude "a los beneficios que propicia la efectiva convivencia y el intercambio entre culturas" (SCJN, 2022, pág. 49).

En esa dirección, la Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (PNEAES)[7] indica que la interculturalidad pretende:

> transformar a las instituciones en espacios de diálogo con pensamiento crítico y convivencia armónica, equitativa, solidaria y respetuosa; aprender a vivir y a disfrutar las diferencias; poner en práctica interacciones efectivas y de la complementariedad, así como el transformar las condiciones de subordinación y desigualdad social (EsPAZio DH, s.f., pág. 30).

En ese sentido, requiere:

> fomentar el desarrollo de relaciones sociales y territoriales desde la diversidad lingüística y cultural, incorporando diversos sistemas de conocimiento y paradigmas de investigación, para legitimar distintos ambientes y métodos de aprendizaje; así como para erradicar las prácticas y transformar las estructuras institucionales que reproducen la exclusión y la marginación, incluyendo acciones afirmativas. (PNEAES, 2022, pág. 30).

En ese sentido, Badillo, Jessica (2026) y Gamboa, Miriam *et al.* (2026) derivado de su experiencia docente, aportan algunas reflexiones vinculadas con lo anteriormente expuesto: reconocer la diversidad no es suficiente, hay que

[7] La LGES contempla un capítulo específico para la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior, a partir del cual se crea el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) y se emite el marco general y la PNEAES que, entre otros objetivos, es una base conceptual para instrumentar la conformación y funcionamiento del SEAES.

transformar las relaciones de poder entre saberes; las universidades e IES no pueden estar desvinculadas del territorio; "incorporar perspectivas interculturales en el currículo no implica sustituir el conocimiento científico, sino ampliar la formación profesional hacia competencias de diálogo, respeto cultural y comprensión comunitaria (…)" (p.38); y al ser el aprendizaje un proceso a lo lago de la vida, es posible transformar la manera en que se percibe el mundo y se habita.

La interculturalidad permite una mirada holística, al incorporar distintos saberes y visiones, lo cual beneficia a la mayor comprensión de los contextos sociales, culturales, económicos y políticos en un territorio determinado, así como la satisfacción de las necesidades sociales de las personas y comunidades con un enfoque de justicia social.

En cuanto al principio de educación inclusiva integrado en la Ley, en términos de la Observación General N°4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) se señala que la educación inclusiva está sustentada en nueve características fundamentales, de las cuales se resalta:

- Un enfoque integral centrado en la persona, donde la educación sea adaptada a sus necesidades particulares, en entornos de aprendizaje accesibles y con los apoyos adecuados.
- Apoyo a las y los profesores y personal del sistema educativo.
- Respeto y valoración de la diversidad.
- Entorno favorable al aprendizaje, donde todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y capaces de expresarse.
- Transiciones eficaces del aprendizaje en la escuela a la formación profesional y la enseñanza superior, y finalmente al trabajo y vida adulta.
- Seguimiento continuo y regular para garantizar que no se produzca segregación ni falta de integración (OACNUDH América del Sur, 2021).

El modelo de educación inclusiva "considera la diferencia como una circunstancia que es propia de la condición humana" por ende "no excluye o relega la participación de quienes piensan o actúan o tienen condiciones diferentes" (Rodríguez Gaeta, 2025). A partir de lo expuesto por Dueñas Buey (Cit. en Rodríguez Gaeta, 2025) para favorecer la educación inclusiva, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Planteamientos educativos amplios que puedan responder adecuadamente a la diversidad, a fin de que el estudiantado pueda aprender en un único sistema educativo.
- Énfasis en el sentido de comunidad y pertenencia, propiciar la participación, colaboración y apoyo mutuo, así como la integración.
- Servicios basados en las necesidades y apoyos en el aula regular, implica reconocer a cada integrante del estudiantado como una persona única con capacidades y necesidades específicas, además de favorecer redes de apoyo entre estudiantes, trabajo colaborativo del personal docente y fomentar la cooperación interprofesional.
- Enseñanza adaptada al alumnado y estrategias instructivas reforzadas, conlleva a la implementación de recursos y apoyos diseñados acorde a las necesidades del estudiantado, lo cual, puede reforzarse con el aprendizaje cooperativo, la tutoría entre iguales, el aprendizaje fuera del aula y la tecnología educativa.
- Evaluación no discriminatoria, es decir, se efectúan las adaptaciones necesarias en actividades, métodos y herramientas de evaluación.

Sobre el particular, adquiere relevancia los conceptos asociados con la accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal, Mario Hernández Sánchez (2025), en el volumen *Conceptos básicos sobre discapacidad* de la colección

Voces por la Igualdad profundiza sobre éstos, enuncia distintos recursos de accesibilidad por tipo de discapacidad, algunos son más comunes y han sido incorporados en el ámbito de la educación superior; no obstante, genera recomendaciones puntuales al respecto:

- Realizar un diagnóstico sobre la magnitud de la población con discapacidad presente en la comunidad educativa, sus experiencias de discriminación, las trayectorias académicas y los factores que las facilitan o dificultan.
- Revisar con perspectiva de discapacidad, discriminación y género la legislación vigente para identificar y revertir disposiciones capacitistas[8] en los procesos de ingreso, evaluación y permanencia (…) así como para incluir medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas.
- Realizar un diagnóstico sobre el estado de accesibilidad que incluya la consideración de la existencia o no de apoyos y tecnologías en todos los espacios y procesos relevantes para todos los tipos de discapacidad.

Estas acciones tienen distintos efectos: hacia las personas con discapacidad y neurodivergentes favorecen su autonomía y el ejercicio de sus derechos; a las comunidades educativas, les transforma en espacios donde distintas maneras de aprender convergen y permite reconocer la diferencia sin prejuicio ni estigmas; y a las universidades e instituciones de educación superior les fortalece para el cumplimiento de su misión y del propósito de la educación superior en los términos que mandata la LGES.

[8] El capacitismo es el conjunto de creencias, valores, representaciones, discursos y explicaciones que determinan el valor de una persona con base en la posesión de funcionalidades para moverse, escuchar, ver, comunicarse, comprender e interactuar que corresponden con las de la mayoría de la población. (Hernández Sánchez, 2025, p. 19)

Aceptabilidad

Ha sido reservado para el cierre de este apartado la correlación de lo previsto en la LGES con esta última característica, la cual, se refiere a que los programas y métodos educativos sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. Al respecto, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 estableció entre sus objetivos, garantizar en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo nacional, una educación de excelencia, pertinente y relevante. En el caso de la educación superior, la emisión de la LGES derivó también en un Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) y la PNEAES que contemplan siete criterios orientadores[9] para la evaluación de la educación superior. En los términos planteados por la PNEAES, la excelencia educativa tiene una doble dimensión, por un lado, atiende a la medición de los procesos y resultados, pero teniendo en cuenta las particularidades de las universidades e IES y sus objetivos; por otra parte, conmina a colocar en el centro al estudiantado, aludiendo al interés superior de éste en el ejercicio de ese derecho; y a contribuir al logro de su desarrollo humano integral.

La ley omite qué habrá de entenderse por el interés superior del estudiantado o sus alcances; sin embargo, en similitud con el interés superior de la niñez, posiblemente atienda a que las autoridades de las universidades e instituciones de educación superior deben considerar al alumnado en todas las medidas —actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos e iniciativas— que adopten las universidades e IES, efectuando un análisis integral de todas las circunstancias y repercusiones al adoptar una decisión sea para un o una estudiante, un grupo de estudiantes o el estudiantado en general, así

[9] Los criterios son: compromiso con la responsabilidad social, equidad social y de género, inclusión, excelencia, vanguardia, innovación social e interculturalidad.

como a garantizar en todo momento el pleno goce del derecho humano a la educación superior. Sobre esta última circunstancia, en el caso de las personas con discapacidad, las instancias de acompañamiento como las defensorías universitarias o las oficinas de la Abogacía General deben contar con protocolos o lineamientos concretos para el conocimiento, procesamiento y resolución de casos que involucren a personas de este colectivo.

Colocar en el centro al estudiantado, conlleva también el reconocimiento de la diversidad que puede comprender la diversidad sexo-genéricas, la corporal, la lingüística, la cultural, la religiosa, étnica o ideológica. En ese sentido, las instituciones educativas deben promover espacios plurales, en los cuales prevalezca el respeto y el diálogo.

En cuanto el desarrollo humano integral del estudiantado se identifica, entre otros aspectos la formación del pensamiento crítico; la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; de habilidades digitales y emocionales. Particularmente, el pensamiento crítico "posibilita la comprensión de problemas complejos y la construcción de opiniones propias" (Morancho Vendrell I. *et al*., 2020, pág. 10) necesarias para participar activamente tanto en los asuntos públicos que conciernen a la ciudadanía como en los contextos educativos del ámbito superior a los cuales pertenecen, al formular críticas constructivas a los sistemas, los comportamientos y las relaciones de poder, que valoren "las diferentes perspectivas, exploren estrategias de cambio y que las pongan en acción" (p. 13). Ser una persona pensadora crítica "implica ser una persona proactiva tanto de pensamiento como de acción" (p. 19), éste debe perseguir además de los fines académicos o profesionales, también los sociales. Por tal motivo, la LGES se refiere a la formación integral, aquella que no solo facilite la integración a los sectores social, productivo y laboral, sino que también genere conciencia social, resiliencia, empatía, inteligencia emocional, conciencia ecológica y responsabilidad ambiental,

entre otras. Es fundamental comprender que la educación superior como un bien común sirve para la construcción de sociedades más justas y solidarias.

Tabla 4. Obligaciones previstas en la LGES que pueden contribuir a una educación de calidad, pertinente y culturalmente adecuada.

Respecto al estudiantado	Respecto al personal docente	Institucionales
• Fomentar el desarrollo humano integral • Formar con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional. • Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida • Desarrollar habilidades para facilitar la incorporación a los sectores social, productivo y laboral • El respeto al libre examen y la libre discusión de las ideas	• El respeto a la libertad académica • El respeto al libre examen y la libre discusión de las ideas • El respeto a los derechos laborales	• Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas. • Promoción permanente de procesos de diagnósticos y evaluación para prevenir y atender la deserción escolar • El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo. • Enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras. • Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Fuente: Elaboración propia conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley General de Educación Superior, LGES.

Atender a cabalidad la excelencia educativa en las universidades e IES requiere acciones puntuales que además de las transformaciones que impone la LGES, impliquen un cambio en la cultura institucional, si bien la armonización del marco jurídico institucional a lo dispuesto a la Ley y los instrumentos para la mejora continua son necesarios, este debe estar acompañado del fortalecimiento de las habilidades profesionales y psicoemocionales del personal docente,

directivo y administrativo; el desarrollo de habilidades para la atención de la diversidad; el contar con servicios e instancias que coadyuven en la prevención y atención de las problemáticas que se susciten, la adopción de sistemas de cuidado para todas las personas que integran la comunidad; políticas de tolerancia cero a las distintas formas de violencia y discriminación, así como contar y dotar de la infraestructura, los recursos educativos y las metodologías y pedagogías educativas que favorezcan el acceso, permanencia y egreso de todas las personas a la educación superior.

La LGES es contundente en relación con las obligaciones que las universidades e instituciones de educación superior deben cumplir para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, las dificultades, desafíos y retos se presentan en el cómo. En el siguiente apartado, se comparten algunas recomendaciones que, desde la voz de distintas personas autoras, buscan contribuir a hacer realidad este derecho.

RECOMENDACIONES DESDE VOCES POR LA IGUALDAD

Voces por la Igualdad es una colección editorial de carácter divulgativo de la ANUIES que tiene tres propósitos específicos: abordar conceptos, teorías y fundamentos sobre cultura de paz, derechos humanos, igualdad de género, inclusión y justicia; ofrecer recomendaciones prácticas para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos en la educación superior, en especial, de grupos históricamente discriminados; y fortalecer las funciones sustantivas de las universidades e IES para generar entornos educativos libres de violencia y de pleno respeto para toda la comunidad. (EsPAZio DH, s.f.).

En los primeros nueve volúmenes de la colección se abordan diversas temáticas, a partir de las cuales, se identifican recomendaciones, a manera de activi-

dades, buenas prácticas o políticas que, además de cumplir con los propósitos de la colección coadyuvan a las universidades e IES a implementar acciones concretas para garantizar el derecho humano a la educación superior. Lo expuesto, no constituye una síntesis de los volúmenes, es una aproximación e invitación para profundizar y apropiarse de su contenido y con ello, contribuir en la materialización de los derechos humanos en las comunidades educativas.

Sólo existe lo que se nombra

El uso del lenguaje incluyente y no sexista (Volumen 1) contribuye a nombrar de manera adecuada y respetuosa a todas las personas, visibiliza la diversidad y a los grupos minoritarios, desnaturaliza roles y rompe estereotipos de género. Este volumen invita a eliminar en las comunicaciones internas y externas, en los documentos, publicaciones y normativa institucional el lenguaje androcéntrico, sexista, capacitista, excluyente y a reconocer la existencia de la diversidad sexo-genérica, a través de ejemplos y sugerencias.

Un ejemplo del uso del lenguaje incluyente y no sexista, ocurrió en el Instituto Politécnico Nacional, en 2012, en el marco de una ceremonia de "Entrega simbólica de Títulos Profesionales según sexo: la diferencia de una letra" se expresó que "cómo las ocupaciones de la esfera pública han estado durante siglos reservadas a los hombres (…) el léxico que las designa se ha acuñado solo en masculino" (IPN, 2012, pág. 5) por lo cual se adoptaron las medidas administrativas para emitir estos documentos según el sexo de la persona, al tiempo en que se visibiliza a las mujeres en la esfera pública con miras a que "sean nombradas por los espacios que ocupan y las funciones que realizan" (IPN, 2012, pág. 5).

El uso del lenguaje incluyente y no sexista contribuye no sólo a mejorar la manera en qué y cómo se comunica; visibiliza la diversidad existente en las universidades e IES, les reconoce y les da voz; además de propiciar que los derechos de todas las personas, especialmente, de aquellas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, sean respetados, lo cual, abona a la cultura de paz que la LGES establece como un criterio orientador para la educación superior.

"Nada sobre nosotros sin nosotros". Inclusión para las personas con discapacidad

La LGES tiene como un criterio orientador la inclusión de todas las personas en la educación superior, con un énfasis particular en las personas con discapacidad y las mujeres. En el volumen 2 *Conceptos básicos sobre discapacidad para sensibilizar a las comunidades educativas,* el autor además de ahondar sobre qué debemos entender por discapacidad, los derechos de las personas con discapacidad, subraya la importancia de reconocer que son las barreras del entorno, así como los prejuicios y estigmas los que excluyen a las personas con discapacidad. Del contenido se pueden derivar las siguientes recomendaciones:

Tabla 5. Recomendaciones para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad

En relación con su autonomía	En relación con su derecho humano a la educación superior
• Contar con recursos que les permitan habitar y participar en los diferentes espacios sociales sin que sus dificultades constituyan un obstáculo definitivo (rampas, tecnologías de la información y la comunicación para la accesibilidad, mobiliario adecuado para distintas corporalidades, entre otros). • Si así lo requieren, contar con el apoyo, la asistencia y cuidado de otras personas para proteger su identidad, ejercer sus derechos o realizar tareas sencillas, entre otras. • Contar con medios y recursos que le permitan recibir la información relevante de interés, así como expresar sus inquietudes y opiniones (interpretación en lengua de señas mexicana, escritura Braille, formatos de lectura fácil).	• Ofrecer cursos de sensibilización, actualización y especialización sobre discapacidad y los derechos de este colectivo a todas las personas que integran la comunidad educativa. • Incluir en la oferta cultural, actividades extracurriculares y modalidades de educación continua, eventos y espacios de reflexión que visibilicen a personas académicas y creadoras con discapacidad. • Incluir, progresivamente, la lengua de señas mexicana y otros recursos para la comunicación cotidiana. • Incentivar proyectos de investigación y publicaciones con una perspectiva interdisciplinaria sobre la discapacidad y los derechos de este colectivo. • Destinar espacios físicos y virtuales para que las personas con discapacidad y quienes integran la comunidad educativa con esta característica se reúnan a reflexionar, dialogar y acordar acciones para promover sus derechos.

Fuente: Elaboración propia a partir de lo expuesto por Mario Hernández Sánchez autor del volumen 2.

Asimismo, se propone la integración de un catálogo de buenas prácticas de inclusión que puedan servir de guía a otras universidades e IES, circunstancia que podría replicarse también en relación con los derechos humanos, la cultura de paz, la resolución pacífica de los conflictos, la prevención y atención de las violencias, a fin de que se pueda aprender de las acciones impulsadas en otros espacios educativos.

Hacia una agenda común por la igualdad sustantiva

La búsqueda por la igualdad no es una acción reciente en las universidades e IES, de esto se da cuenta en los volúmenes 3 y 4 de la colección con motivo de la conmemoración de 15 años de labor de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior. Caminos para la Igualdad (RENIES-Igualdad) de la ANUIES comparten el camino recorrido, así como los retos y desafíos presentes conforme al marco jurídico nacional e internacional.

En ese sentido, la LGES retoma tanto en los artículos 7, 8 y 10, así como en el 42 y 43, medidas puntuales para promover la igualdad sustantiva y la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia que afecta a las mujeres en los contextos educativos, estas medidas reflejan muchas de las acciones que han sido impulsadas desde la RENIES-Igualdad.

Enseguida, se retomarán algunas acciones concretas conforme a los nueve ejes que se han acordado en el marco de las reuniones nacionales de la Red; no obstante, se invita a profundizar en cada uno de estos:

Tabla 6. Recomendaciones conforme a los ejes establecidos por la RENIES-Igualdad

Eje	Acciones, medidas o estrategias
1. Legislación y presupuesto	• Promover la asignación de recursos institucionales para transversalizar la perspectiva de género. • Contar con políticas, planes o programas de igualdad, además de la instancia (Unidad de Igualdad de Género o análoga) con reconocimiento normativo, presupuesto propio, infraestructura y personal para su implementación. • Promover el desarrollo de un modelo de asignación presupuestaria con perspectiva de género y no discriminación.
2. Igualdad de oportunidades/igualdad sustantiva	• Incorporar la igualdad sustantiva como una política institucional • Contar en cada unidad académica con una comisión de igualdad de género, conformada de manera paritaria, para la implementación de actividades en la materia. • Modificar catálogos/perfiles de puestos para eliminar estereotipos de género en las contrataciones laborales. • Garantizar la paridad de género en los órganos responsables de evaluar los concursos a plazas o puestos, a fin de eliminar los requisitos o disposiciones discriminatorias por razón de género. • Promover acciones afirmativas para garantizar la participación de las mujeres en los puestos de dirección, comisiones u órganos de gobierno.

3. Corresponsabilidad de la vida personal y familiar en las comunidades de las IES	• Promover la responsabilidad compartida de las tareas de cuidado y actividades domésticas. • Generar normas específicas sobre corresponsabilidad de la vida familiar, laboral, de estudio y personal, así como promover la flexibilidad de horarios, teletrabajos y guardias. • Facilitar espacios como estancias infantiles, salas de lactancia y ludotecas en horario laboral y escolar. • Licencias de maternidad y paternidad para el personal y el alumnado. • Visibilizar otros estilos de vida personal y modelos de familia para evitar discriminar y violentar los derechos de las personas. • Promover actividades y estrategias que reconozcan el cuidado y el derecho al cuidado. • Diseñar y promover cursos de actualización y sensibilización.
4. Información, seguimiento y evaluación con perspectiva de género.	• Diseñar y aplicar instrumentos homologados para generar diagnósticos sobre las condiciones que guarda la igualdad de género. • Promover la inclusión de variables interseccionales (género, clase, etnia, discapacidad, entre otros) en todos los procedimientos de captación de la información en las IES. • Incorporar dentro de los informes anuales un apartado relativo a las acciones a favor de la igualdad. • Las universidades e IES deben incorporarse al Observatorio Nacional para la Igualdad de Género en las IES (ONIGIES).
5. Lenguaje Incluyente	• Capacitar a la comunidad educativa para generar una cultura del uso del lenguaje incluyente y no sexista. • Generar guías, manuales o protocolos para el uso de este lenguaje.
6. Sensibilización y capacitación	• Diseñar e implementar acciones formativas, así como de difusión en relación con la igualdad y la perspectiva de género. • Establecer premios y reconocimientos para mujeres por actividades sustantivas, así como a personas o instancias que favorezcan la igualdad.

7. Violencia de género y discriminación	• Asignar recursos etiquetados para detectar, prevenir y atender la violencia de género y la discriminación. • Desarrollar programas de cuidado y capacitación institucional, así como promover el autocuidado de quienes atienen casos de violencia de género. • Identificar riesgos y promover la seguridad de quienes integran las instancias de apoyo a víctimas. • Compartir buenas prácticas en torno a la prevención e investigación de casos. • Promover formas de reparación del daño no punitivas, pero con incidencia pedagógica para la no repetición de los actos. • Incluir la perspectiva de género en la identificación, prevención y atención de las violencias de género y discriminación.
8. Estudios de género	• Fortalecer las áreas en estudios de género con infraestructura, presupuesto, estabilidad laboral y personal. • Generar un esquema de transversalización de la perspectiva de género en planes y programas de estudio de todas las disciplinas, asegurando que el contenido académico no perpetue estereotipos de género, así como en la docencia, investigación, vinculación y la extensión de la cultura. • Fomentar la investigación y publicación de mujeres, a partir de convocatorias especialmente dirigidas que aborden desigualdades estructurales con perspectiva de género y teoría feminista. • Fomentar el establecimiento de redes académicas. • Implementar cursos de formación y profesionalización, a fin de que incorpore la perspectiva de género en la labor profesional y docente.

9. Masculinidades igualitarias y diversidades sexo-genéricas	• Diseñar capacitaciones y procesos de sensibilización con enfoque de masculinidades que permitan cuestionar los modelos patriarcales de la masculinidad. • Revisar y armonizar la normatividad y las políticas conforme a los estándares de derechos humanos de las diversidades sexo-genéricas. • Incorporar en las políticas de igualdad, el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. • Realizar consultas y diagnósticos participativos con las comunidades de la diversidad sexo-genéricas. • Emisión de protocolos para la atención de las diversidades sexo-genéricas que norme la creación de espacios libres de violencia. • Visibilizar las contribuciones de personas de la diversidad sexo-genéricas en las diversas áreas del conocimiento.

Fuente: Elaboración propia retomando lo expuesto en el Volumen 3, *Entretejer redes por la igualdad de género en la Educación Superior: a 15 años de la* RENIES*-igualdad*, capítulo "Entretejer redes. Aportes y desafíos en la construcción de una agenda común por la igualdad sustantiva en las instituciones de educación superior" de la autoría de Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez, de la colección Voces por la igualdad, ANUIES.

En lo concerniente al eje 7 denominado Violencia de género y discriminación, la RENIES-Igualdad ha impulsado distintas acciones mismas que se contemplan en la LGES: emisión de programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de los protocolos —se sugiere distinta de aquella a la cual le compete la implementación de la transversalización de la perspectiva de género—; adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad; promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género; incorporar contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la

igualdad sustantiva y que contribuyan a la eliminación de la violencia y los estereotipos de género; el desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres e impulsar mejoras en los servicios o entorno.

El espacio educativo debe ser un espacio seguro en el cual todas las personas puedan desarrollar sus potencialidades, la violencia es inaceptable, por ende, es pertinente avanzar hacia los cambios culturales y sociales requeridos que permitan transitar hacia una efectiva igualdad.

En ese sentido, las acciones que han sido impulsadas por la RENIES-Igualdad en distintos momentos, han permitido avanzar en la materialización del derecho humano de la educación superior, a través del impulso de la igualdad sustantiva y la prevención y atención de la violencia de género; por ejemplo, se ha incrementado el número de mujeres que acceden a la educación superior y se fomenta que tengan una mayor presencia en las carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, al igual que, en el desarrollo de investigaciones y publicaciones. Asimismo, aun con las condiciones adversas respecto a la conciliación familiar-laboral, las mujeres participan como docentes, administrativas o directivas.

Por consiguiente, todos los esfuerzos que desde las universidades e IES se realicen con relación a la promoción de la igualdad sustantiva y la prevención y atención de la violencia "siempre tendrán impactos en la sociedad" (Cit. en Rodríguez Pérez, 2026, pág. 158).

Diversidades sexo-genéricas

A lo largo de este capítulo ha quedado de manifiesto que el respeto a la diversidad debe permear a la educación superior. Jiménez Loza señala que "la

diversidad no constituye un rasgo accesorio de la vida institucional, es una condición estructural que atraviesa las formas de habitar, interactuar y significar la experiencia dentro de las IES" (2026). No obstante, también expresa que las dinámicas institucionales no son neutrales, "se encuentran atravesadas por marcos hegemónicos que han funcionado como parámetros de legitimidad, definiendo qué identidades, cuerpos y formas de vida son consideradas válidas" (p. 11).

En el volumen 5 *Diversidades sexo-genéricas y educación libre de discriminación y violencias,* Jiménez Loza parte de una premisa fundamental: hay múltiples formas de existir, así acerca a la comunidad lectora distintos conceptos para comprender la diversidad sexo-género-afectiva, además de los conceptos que generalmente se analizan como el sexo y el género, se aborda la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual, concluye con una propuesta de plan estratégico de convivencia e inclusión para las universidades e IES que se estructura en dos planos de intervención:

a. El institucional-estructural. Interviene los aspectos normativos, administrativos, curriculares y de gobernanza.
b. El interaccional-emocional. Se enfoca en las dinámicas cotidianas de reconocimiento, los climas afectivos y las prácticas comunicativas que producen habitabilidad o daño en el encuentro entre integrantes de la comunidad educativa.

Se identifican distintas acciones conforme a los dos planos de intervención propuestos por Jiménez Loza para favorecer el reconocimiento y garantía de los derechos de las diversidades sexo-genéricas, de las que se resalta:

- Reformas normativas que garanticen el reconocimiento del nombre elegido.
- Reingeniería de sistemas y trámites para evitar borrados identitarios y exposiciones involuntarias.
- Impulsar la toma de acuerdos breves de lenguaje respetuoso al inicio de los cursos.
- Presentación con opción voluntaria de pronombres.
- Inclusión de ejemplos no binarios en actividades académicas sin exotizar identidades.
- Difusión clara de rutas de apoyo.
- Uso de nombre elegido en listas y trabajos, aunque los sistemas de institucionales no estén actualizados.
- Círculos breves de escucha ante tensiones comunitarias.

El plan distingue seis niveles de intervención (simbólico, normativo, administrativo y operativo, curricular, pedagógico y relacional), seis esferas que se relacionan con los ámbitos organizacionales desde los cuales se implementan prácticas en cada nivel, considera etapas que estructuran la temporalidad del cambio (diagnóstico, diseño, implementación y consolidación) y precisa las acciones que pueden implementarse, mismas que son verificables.

Igualdad y no discriminación

Entre los aspectos que se aportan en el volumen 6 *La discriminación en la Universidad: Coordenadas Teóricas* se destaca el concepto de discriminación y la distinción entre discriminación directa e indirecta, particularizándola, en el contexto de las universidades e instituciones de educación superior. En opinión

de Rodríguez Zepeda, autor de este volumen, una buena conceptualización teórica y analítica de la discriminación puede contribuir a la construcción de políticas igualitarias e incluyentes, por lo que, profundiza sobre el enfoque interseccional y el enfoque espacial de la discriminación.

En su contenido, además de los aportes teóricos y conceptuales, se refieren distintos ejemplos que permiten visibilizar la discriminación en las comunidades educativas y, entre sus líneas refiere acciones que pueden implementarse para avanzar en una agenda de igualdad y no discriminación en las universidades e IES: modificaciones normativas y a las prácticas institucionales armonizadas al derecho humano a la no discriminación; establecimiento de órganos y comisiones orientados a la protección y promoción de los derechos humanos; diseño de políticas antidiscriminatorias y específicas (nivelación, inclusión y acciones afirmativas) y asignaciones presupuestarias suficientes.

Equidad e inclusión en la educación superior

El volumen 7 *Construir trayectorias educativas Brechas, equidad e inclusión en la educación superior*, referido en apartados precedentes, tiene entre otros propósitos identificar estas brechas desigualdad para que las universidades e IES puedan implementar estrategias y propuestas integrales para reducirlas. Sobresale el argumento de la transición de una visión que atribuía el éxito o fracaso al estudiantado, por una en la que la responsabilidad recae en las instituciones para crear condiciones que favorezcan el acceso y el desarrollo de trayectorias escolares. A partir del análisis efectuado por la autora, identifica algunas medidas financieras y no financieras que han sido implementadas en distintos países del continente, así como en universidades e IES de México, entre las que resaltan:

- Eliminación de filtros que impidan acceder a la institución. De ingreso abierto, basta que se acredite el bachillerato (Argentina); en México, las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y la Universidad Nacional Rosario Castellanos, no solicitan examen de admisión, sus actividades son gratuitas e integran un criterio de territorialidad (zonas marginadas) y en la Universidad Abierta y a Distancia de México, tampoco se requiere examen, sin embargo, las personas interesadas deben contar con Internet y el desarrollo de habilidades tecnológicas, este último aspecto no es un detalle menor, atendiendo a las brechas digitales existentes, se recomienda consultar, por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares del INEGI.
- Ingreso por sorteo (UACM, México).
- Con porcentajes de admisión enfocados a grupos históricamente discriminados o con características particulares: se establece un porcentaje de admisión para quienes provienen de escuelas públicas, con cupos específicos para personas afrodescendientes o indígenas (Brasil); modelo de ingreso por cuotas que considera diversos criterios, como la pertenencia a grupos indígenas, la representatividad regional, la condición socioeconómica rural (UACh, México) y la Universidad Intercultural de Tlaxcala cuyo acceso se sujeta a la disponibilidad de espacios y la procedencia etnoterritorial de quien aspira.
- Gratuidad y eliminación de cuotas de inscripción y reinscripción.
- Aplicación de ajustes razonables para adaptar el examen de ingreso.
- Programas de transición a la educación superior que integran cursos académicos, tutorías, fortalecimiento de vocaciones tempranas y orientación vocacional.

En relación con la permanencia y el egreso, se identifican:

- Los sistemas de alerta temprana y acompañamiento académico permiten identificar a estudiantes en riesgo de abandono, a fin de establecer intervenciones oportunas (tutorías), las cuales se diferencian dependiendo de la universidad e IES, por ejemplo, hay tutorías académicas, para la investigación, de monitores, de apoyo a problemáticas personales y otras pueden atender a una población específica, a través de una persona estudiante oyente que domina la Lengua de Señas Mexicana y acompaña a otras personas estudiantes sordas.
- La nivelación académica y la flexibilidad curricular a través de cursos propedéuticos o remediales para quienes presenten dificultades académicas o requieren fortalecer sus habilidades tecnológicas o el desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Programas financieros y de bienestar integral, a través de becas, destinados a grupos históricamente discriminados (personas de la diversidad, poblaciones indígenas o afrodescendientes, con discapacidad) o con condiciones particulares: jóvenes de bajos ingresos, "jefas de familia", víctimas de violencia de género, estudiantes de zonas extremas o aisladas; becas de alojamiento, transporte y manutención, dormitorios, alimentación, servicio médico y otros servicios de apoyo.

Los cuidados en la educación superior

Las tareas de cuidado se han distribuido conforme a un sistema sexo-género, que recae principalmente sobre las mujeres, quienes realizan, en muchas ocasiones, actividades de un empleo remunerado. Esta circunstancia, de acuerdo con lo

expuesto por las personas autoras, no es ajena al estudiantado, personal docente y administrativo que integra las comunidades de las universidades e IES, donde convergen madres o padres, personas que cuidan de una persona con discapacidad o que realizan tareas domésticas lo cual puede impactar en su rendimiento laboral o escolar, en su propio bienestar o el ejercicio de otros derechos humanos.

El volumen 8 *Pensar en los cuidados desde la educación superior*, bajo la coordinación de Vanesa Arvizu Reynaga, vislumbra que las instituciones educativas deben asumir una corresponsabilidad de los cuidados, ello implica, en principio, el reconocimiento de que su estructura puede abonar o no a una mayor presencia de las personas que tienen responsabilidades de cuidado, también supone un diálogo con la comunidad para conocer y entender sus necesidades y las desigualdades que enfrentan en su trayectoria universitaria.

La LGES como es señalado puntualmente en ese volumen, no establece la obligación de conformar un sistema de cuidados; sin embargo, este puede ser una condición que coadyuve a concretar la igualdad sustantiva, la inclusión y a reducir las desigualdades que limitan la permanencia y egreso del estudiantado y que influyen directamente en el ejercicio del derecho humano a la educación superior. Asimismo, las universidades e IES pueden favorecer un cambio de paradigma respecto a cómo se concibe, entiende, reparte y se sostienen los cuidados. Al respecto, se proponen tres niveles de atención por parte de las instituciones educativas:

a. Educar en y desde los cuidados, reconocerlos y desarrollar propuestas didácticas, curriculares e institucionales que atiendan los cuidados de sus comunidades. Comprende el incorporar el cuidado como un tema transversal en todas las carreras, promover espacios de acompañamiento, formación y sensibilización; analizar e incluir en la investigación las desigualdades y problemáticas en el ejercicio de los cuidados.

b. El desarrollo de las capacidades instaladas necesarias, que incluyen la infraestructura, servicios, prestaciones y derechos para que se satisfagan las necesidades de las comunidades cuidadoras. A través de centros de activación física y de atención a personas mayores, comedores, espacios de atención a la salud mental, sanitarios familiares, regaderas, vestidores, espacios recreativos y de descanso, seguro médico, entre otros.
c. Contar con un marco normativo y estructura organizacional para la continuidad, evaluación y mejora de las dos dimensiones anteriores: diagnósticos periódicos sobre las necesidades comunes y particulares, protocolos homologados de atención a la comunidad, un sistema de información que permita contar con datos sobre la demanda de las capacidades instaladas y los insumos requeridos para su operación, a fin de evaluar los resultados y el beneficio para quienes integran la comunidad y las personas dependientes.

En el volumen se comparten recursos documentales, formativos y audiovisuales para comprender y ahondar sobre el derecho humano al cuidado.

Afroexistencia

Montserrat Aguilar Ayala, autora del volumen *Cartografías de la afroexistencia en territorio mexicano: aportes críticos desde la educación superior hacia otros horizontes,* visibiliza, desde su propia experiencia como mujer afro'phurépecha, la importancia de reconocer la raíz africana y la afroexistencia en la educación superior de México.

El volumen comprende un análisis de literatura especializada y el marco jurídico existente, profundiza sobre conceptos como la colonialidad, la blanquitud

y el racismo, con el propósito de que pueda abonar al "diálogo universitario" y plantear una "crítica constructiva" respecto a los programas académicos, por ende, la autora propone que se incluya con un enfoque transversal y de forma obligatoria: estudios afrodiaspóricos y descoloniales, pedagogías antirracistas y teorías críticas sobre la blanquitud.

La primera recomendación que surge de este volumen es su lectura obligada, su autora espera que sea un detonante para movilizar voluntades, transformar las prácticas docentes y los espacios educativos.

A partir de lo expuesto por la autora, podrían considerarse las siguientes recomendaciones:

- Promover la recuperación de la memoria histórica local, a través de la documentación y divulgación del pueblo afromexicano, comprendiéndolo como algo heterogéneo.
- Reconocer los saberes comunitarios, entre ellos, los medicinales. Al respecto, se sugiere consultar el artículo *Juventudes, cosmovisión y enfermería: una experiencia de justicia social intercultural,* en la cual se comparte una experiencia pedagógica, en la que "a través de exposiciones y materiales digitales, las juventudes fortalecieron su identidad cultural y posicionaron sus saberes comunitarios como parte legítima de la formación en enfermería" (Gamboa, Miriam *et al*., 2026) disponible para consulta en el número 2 de la *Revista EsPAZio DH InterconexionES.*
- Incorporar las perspectivas anticoloniales y antirracistas en los proyectos de investigación.
- Fomentar el pensamiento crítico frente al racismo y el clasismo.
- Implementar acciones afirmativas para favorecer la representación de las personas afromexicanas y reducir las brechas de desigualdad en el espacio educativo.

- Instaurar mecanismos e instancias para atender los actos de exclusión en los espacios laborales, académicos e institucionales.
- Promover el respeto a las múltiples corporalidades afro.
- Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista a fin de evitar la naturalización de violencias racistas en el lenguaje cotidiano. Frases comunes como "la oveja negra" o "trabaja como negro", "mejorar la raza", "naco", entre otras, así como el uso del verbo "negrear" que se asocia con la explotación laboral extrema, en especial, de la "corporalidad negra".

Los aportes conceptuales y teóricos, así como las recomendaciones contenidas en los volúmenes de la colección Voces por la Igualdad en lo individual y en conjunto permiten comprender los diversos elementos que dan sustancia al derecho humano a la educación superior, constituyen una herramienta que facilita a las autoridades y al personal de las instituciones educativas implementar acciones concretas para atender las obligaciones que establece la LGES.

En los nueve volúmenes previos se hace visible la relevancia de promover y respetar los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, haciendo énfasis, en los grupos históricamente discriminados como un acto de justicia social que recuerdan el compromiso innegable de las universidades e IES de contribuir al desarrollo personal, colectivo y social.

REFLEXIONES FINALES

Conocer la historia y evolución de los derechos humanos permite subrayar que estos no son concesiones dadas por el Estado, por el contrario, implican obligaciones encaminadas a garantizar la vida digna y el desarrollo integral de todas las personas que conforman una sociedad. En este volumen, se trasciende de una definición particular a una comprensión de que los derechos humanos, se encuentran en constante evolución y su alcance y contenido se extienden de acuerdo con el contexto histórico —como resultado de las luchas y movimientos que dan lugar a su reconocimiento— y las necesidades sociales.

A partir de la emisión de instrumentos normativos y la implementación de mecanismos para su promoción, protección y defensa en el ámbito regional e internacional, los Estados han avanzado —aunque en los últimos años, se advierten discursos y acciones regresivas preocupantes que ameritan una respuesta global— hacia la incorporación de los derechos humanos en sus marcos jurídicos nacionales.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, trajo consigo para todas las autoridades del Estado, el acatamiento de obligaciones generales (de promoción, respeto, protección y garantía) y deberes específicos (prevenir, investigar, sancionar y reparar) y, en consecuencia, la adopción de acciones y mecanismos, conforme a sus competencias, dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos. En el caso de las universidades e IES, es fundamental que conozcan y comprendan qué son los

derechos humanos, el marco jurídico de protección y los alcances que tienen, como una antesala al derecho humano a la educación y, especialmente, a la educación superior y todos los derechos que de este derivan.

En los principales instrumentos internacionales y regionales, así como en la Observación General Número 13 sobre el derecho a la educación efectuada por el Comité DESC, se resalta el carácter universal, obligatorio, asequible y gratuito de esta, al menos hasta los niveles previos a la educación superior, además de explicar como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento de los derechos humanos y la democracia, la eliminación de la pobreza, el reconocimiento específico a la cultura, los beneficios del progreso científico y tecnológico, desarrollo y difusión de la ciencia y respeto a la libertad científica, al igual que su papel decisivo en el desenvolvimiento de las mujeres, la protección de las personas, especialmente, niñez y adolescencias frente a la explotación de cualquier índole.

En el caso del marco jurídico nacional, al referirse a los cambios sustantivos al artículo 3° constitucional, se destacan los objetivos de la "Nueva Escuela Mexicana" centrados en el desarrollo humano integral del estudiantado, el incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, a diferencia de los instrumentos jurídicos detallados en este volumen, la educación superior es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, con una ley reglamentaria que da contenido a este derecho.

Por consiguiente, la correspondencia de diversas disposiciones de la LGES respecto a las características establecidas por el Comité DESC da forma a los elementos mínimos respecto a la universalidad y gratuidad, a la pertinencia y excelencia educativa, a las condiciones materiales, estructurales y humanas requeridas sin que se aprecien limitaciones para su progresión o avance.

En ese sentido, desde una mirada integral a lo expuesto en este volumen, se observan coincidencias respecto a las acciones que las autoridades e instituciones educativas deben realizar para materializar el derecho humano a la educación superior: es fundamental atender a las condiciones particulares de cada una de las instituciones (las acciones no pueden ser homogéneas, dada la diversidad del Sistema Nacional de Educación Superior); incorporar una perspectiva crítica en la revisión de la normatividad, los planes y programas educativos, los criterios académicos, es decir, en las funciones sustantivas para integrar otras perspectivas y enfoques que contribuyan a eliminar los desequilibrios de poder; reconocer la propia historia, los aportes en los saberes y las distintas disciplinas de las culturas y visiones que conforman a la población mexicana; consolidar sistemas de información más integrales, evitando sesgos en la recopilación, sistematización y análisis de la información; fortalecer la formación y profesionalización del personal docente y administrativo; en el establecimiento de mecanismos, instancias y procedimientos que salvaguarde los derechos de quienes integran la comunidad, así como de aquellas que prevengan y atiendan situaciones relacionadas con la violencia y la discriminación; las instituciones educativas también deben transformarse en espacios de cuidado, donde el desarrollo humano integral y el bienestar sea para todas, todos y todes.

Aunado a lo anterior, las universidades e IES al ser generadoras y transmisoras del conocimiento pueden contribuir de manera sustancial al estudio y entendimiento de las problemáticas y desigualdades existentes, a fin de proponer soluciones concretas, asimismo, pueden incidir en el cambio cultural para consolidar sociedades más justas e incluyentes.

Es innegable los desafíos y retos de gran magnitud que enfrentan, por ende, es imperativo avanzar hacia un financiamiento sostenible, permanente y que

responda a las necesidades de las instituciones educativas públicas y de las regiones en las cuales están insertas, de lo contrario, lo contenido en la LGES enfrentará dificultades en la operatividad.

Las autoridades educativas y de las universidades e IES deben materializar el compromiso de fomentar la cultura de paz, los derechos humanos, la perspectiva de género, el interés superior del estudiantado, la igualdad y no discriminación, así como los distintos enfoques y perspectivas previstos en la Ley, es imperativo trascender del discurso a los hechos, con la finalidad de generar espacios educativos seguros, empáticos, donde el diálogo, la convivencia, la paz y el respeto sean una realidad para todas las personas.

Finalmente, desde la colección Voces por la Igualdad se busca contribuir también a la promoción, respeto y garantía del derecho humano a la educación superior, las recomendaciones propuestas aspiran a ser una hoja de ruta que pueda dar mayor certeza a la actuación de las autoridades e instituciones educativas frente a los desafíos que impone la LGES.

REFERENCIAS

Aboites, Hugo. (2021). LGES: contradicciones y realidades del nuevo marco legal para la educación superior y la universidad autónoma. *Observatorio del Desarrollo Investigación Reflexión y Análisis 10*(28), 20-31. https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2021/12/OD28-3.pdf

Acosta Silva, Adrián. (2025). Un futuro líquido. La educación superior en América Latina hacia el 2050. *Revista de la Educación Superior 54*(214), 1-18. https://doi.org/10.36857/resu.2025.214.3266

Aguilar Ayala, Montserrat. (2026). *Cartografías de la afroexistencia en territorio mexicano (Aportes críticos desde la educación superior hacia otros horizontes)*. ANUIES.

Amnistía Internacional España. (s. f.). *Los derechos humanos: qué son, tipos y ejemplos*. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/#c23202

Añorve Salmerón, Montserrat. (2024). Repensar la educación superior de las Instituciones de Educación Superior, en torno a los criterios orientadores de la Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. *Revista de la Educación Superior 53*(212), 21-46. https://doi.org/10.36857/resu.2024.212.3028

Arvizu Reynaga, Alma Vanessa (Coord). (2026). *Pensar en los cuidados desde la educación superior*. ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (s.f.). *Compromiso común por el futuro de la educación superior mexicana. Trazando una ruta al 2030 (Versión Ejecutiva)*. ANUIES.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2026, 28 de abril). DEMANDA ANUIES FINANCIAMIENTO SUFICIENTE Y SOSTENIBLE PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL DESARROLLO NACIONAL. https://www.anuies.mx/noticias/demanda-anuies-financiamiento-suficiente-y-sostenible-para-garantizar

Bernal Ballesteros, María José. (2015). *Luces y sombras del Ombudsman. Un estudio comparado entre México y España*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Universidad de Santiago de Compostela. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4914/11.pdf

Cámara de Diputados del h. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 20 de abril). Ley General de Educación Superior. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Educacion_Superior.pdf

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (2020, septiembre). *Iniciativa con proyecto de ley por el que se expide la Ley General de Educación Superior*. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-09-1/assets/documentos/Iniciativa_Diversos_Gpos_Ley_Educacion_Superior_Act.pdf

Canales Sánchez, Alejandro. (2024). Implementación de la Ley General de Educación Superior y de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación. En Gabriela de la Cruz Flores y Ana Laura

Gallardo (Coords.), *La educación en el sexenio 2018-2024 Miradas desde la investigación educativa*. 272-281. UNAM.

Chehaibar Náder, Lourdes Margarita. (2024). Reformas, transformaciones y contradicciones en el ámbito normativo de la educación 2014-2024. En Gabriela de la Cruz Flores y Ana Laura Gallardo (Coords.), *La educación en el sexenio2018-2024 Miradas desde la investigación educativa*. 68-75. UNAM.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la CORTE INTERAMERICANA. Preguntas Frecuentes*. Corte IDH. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5292/4.pdf

Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia. (1776, 12 de junio). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf

Del Castillo Alemán, Gloria. (2025). Educación Superior y cultura de paz: una ruta de políticas desde y para las instituciones de educación superior. En *Reflexiones sobre la educación superior: Una mirada desde las instituciones asociadas,* 131-138. ANUIES.

Espacio para la Promoción de la Cultura de Paz y los Derechos Humanos en las Instituciones de Educación Superior. (s.f.). *Glosario. https://espaziodh.anuies.mx/glosario/*

Espinoza Coila, Michael (2024). El interés superior del estudiante una aproximación a su contenido, evaluación y determinación. *Revista de Derecho: Universidad nacional del Altiplano de Puno. 1*(2), 51-60. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605920

Franco Rodríguez, María José. (2015, noviembre). *Los derechos Humanos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://gemini.google.com/app/7fe3c57b6008d33e?hl=es

González Vega, Oscar Armando (2018, 29 de junio). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos*, (45). https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/issue/view/584

Gutiérrez Rivas, Rodrigo, (2021, 10 de agosto). Artículo 1. En José Luis Soberanes Fernández (Coord.) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada* (pp.3-12) (21ª ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6546-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-comentada-21a-edicion

Hernández Sánchez, Mario Alfredo. (2026). *Conceptos básicos sobre discapacidad para sensibilizar a las comunidades educativas*. ANUIES. https://espaziodh.anuies.mx/wp-content/uploads/2026/01/Vol-2-Discapacidad-ANUIES_D.pdf

Ibarra Meléndez, Miriam Lucía y Ayala Cuevas, Víctor Irving. (2025). *Lenguaje incluyente y no sexista*. ANUIES. https://espaziodh.anuies.mx/volumen-1-lenguaje-incluyente-y-no-sexista/

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (2026). *Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/enape/2021/

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Presentación de Resultados. *Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enape/2021/doc/enape_2021_presentacion_resultados.pdf

Instituto Politécnico Nacional. (2012). La diferencia de una letra hace historia en el IPN La entrega es un esfuerzo de transformación y muestra del avance y compromiso en materia de equidad: YBD. *Gaceta Politécnica. 15(962)*, p. 5. https://www.ipn.mx/assets/files/imageninstitucional/docs/gaceta-semanal/2018/12/g-962-2012-s.pdf

Jiménez León, Rodolfo, Cisneros Chacón, Edith J. y Tello Ibarra, Jordan Vladimir. (2026). Ley general de educación superior: impulso al fortalecimiento del talento humano. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía 12*(23), 114-137. https://doi.org/10.29105/rpgyc12.23-347

Jiménez Loza, Leonardo. (2026). *Diversidades sexo-genéricas y educación libre de discriminación y violencia*s. Colección Voces por la igualdad, ANUIES. https://espaziodh.anuies.mx/wp-content/uploads/2026/07/Vol-5-Diversidades-sexo-genericas.pdf

Lara Ponte, Rodolfo. (1993, 30 de diciembre). *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/161-los-derechos-humanos-en-el-constitucionalismo-mexicano

Lázaro Lorente, Luis Miguel. (2022). La UNESCO y los futuros de la educación superior hasta 2050. Por una ampliación del derecho a la educación que incluya a la educación superior. *Revista Española de Educación Comparada*. (41), 271-280. https://doi.org/10.5944/reec.41.2022.33879

Naciones Unidas. (s.f.). *Historia de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas. https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (s. f.-a). *Reparaciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-b). S*istema Universal de protección de Derechos Humanos*. Puntal. https://hchr.org.mx/puntal/prevencion-y-proteccion/proteccion-a-periodistas-en-riesgo/instancias-internacionales-2/sistema-universal-de-proteccion-de-derechos-humanos/

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-c). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Puntal. https://hchr.org.mx/puntal/prevencion-y-proteccion/proteccion-a-periodistas-en-riesgo/instancias-internacionales-2/sistema-interamericano-de-derechos-humanos/

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). 2º claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos. https://hchr.org.mx/publicaciones/20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos/

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. América del Sur. (2021). *El derecho humano a la educación*. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/23-El-derecho-humano-a-la-educacion.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Artículo 26. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Artículo 13. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F1999%2F10&Lang=es

Organización de las Naciones Unidas. (1999). Párrafo 50. *Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos*. ONU. https://docs.un.org/es/E/CN.4/1999/49

Organización de las Naciones Unidas. (2015) Objetivo 4 Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). Más allá de los límites. Nuevas formas de reinventar la educación superior. *Documento de trabajo para la Conferencia Mundial de Educación Superior*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389912_spa

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Capítulo III "Derechos Económicos, Sociales y Culturales". *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

Pérez Díaz, Ana Beatriz. (2026). *Construir trayectorias educativas. Brechas, equidad e inclusión en la educación superior.* Colección Voces por la igualdad, ANUIES.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2017, marzo). *Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013954

Pupo-Pupo, Yudith, Infante-Miranda, María Elena, Hernández-Infante, Rafael Carlos e Isea-Argüelles, Josía Jeseff. (2026). La educación como un derecho humano inalienable de la humanidad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas XI*(20). https://doi.org/10.35381/racji.v11i20.4897

Real Academia Española. (2014). Educación. En *Diccionario de la Lengua Española*. (23.ª ed., versión electrónica 23.8.1). https://dle.rae.es/educaci%C3%B3n?m=form

Rodríguez Gaeta, Néstor Eduardo. (2025). La educación inclusiva: algunas notas y reflexiones. *Punto CUNORTE*, (20), e20218. Epub 07 de abril de 2025. https://doi.org/10.32870/punto.v1i20.218

Rodríguez Gómez Roberto. (2019). Hacia la Ley General de Educación Superior. *Campus Milenio* (828), 2-3. https://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=2718

Rodríguez Gómez, Roberto. (2020). Los pros y contras de la Ley General de Educación Superior. *Nexos*. https://educacion.nexos.com.mx/los-pros-y-contras-de-la-ley-general-de-educacion-superior/

Rodríguez Pérez, Beatriz. (2024). Entretejer redes. Aportes y desafíos en la construcción de una agenda común por la igualdad sustantiva en las instituciones de educación superior. En Rodríguez Pérez, Beatriz Eugenia, Paredes Guerrero, Leticia Janet y Ojeda Esquerra, Lydia Guadalupe (Coords.), *Entretejer redes por la igualdad de género. A 15 años de la* RENIES-*Igualdad.* 45-162. UNAM.

Rodríguez Zepeda, Jesús. (2026). *La discriminación en la universidad: coordenadas teóricas*. ANUIES. https://espaziodh.anuies.mx/wp-content/uploads/2026/08/Vol-6-La-discriminacion-en-la-Universidad-1.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2025-2026). Consulta del Alumnado. *Sistema de Información y Gestión Educativa de la Secretaría de Educación Pública*. https://siged.sep.gob.mx/SIGED/alumnos.html

Sagastume Gemmell, Marco Antonio (1991). *¿Qué son los derechos humanos?: evolución histórica*, Ministerio de Gobernación https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf

Salazar Ugarte, Pedro (Coord.). (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf

Sánchez Lissen, Encarnación y Sianes Bautista, Alicia. (2021). Ley General de Educación Superior de México. Calidad, inclusión social, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza superior: criterios que sostienen una ley. *Revista Española de Educación Comparada*. (39), 286-299. https://doi.org/10.5944/reec.39.2021.30964

Secretaría de Educación Pública. (s.f.). *Ley Orgánica de la Educación Pública Reglamentaria de los artículos 3°, 31, fracción I; 73 fracciones X y XXV; y 123, fracción XII. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_23011942.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2022). *Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.* https://educacionsuperior.sep.gob.mx/sites/default/files/2025-02/PNEAES.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2023). *Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior*. https://educacionsuperior.sep.gob.mx/sites/default/files/2025-01/marco_gral_SEAES.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2025-2026). Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2025-2026. *Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa*. https://www.planeacion.sep.gob.mx/

Secretaría de Educación Pública. (2025-2026). Consulta de Escuelas. *Sistema de Información y Gestión Educativa de la Secretaría de Educación Pública*. https://siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (s. f.). *La reforma constitucional en materia de derechos humanos* [Folleto]. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013, 3 de septiembre). *Contradicción de tesis 293/2011* (Comunicado N.° 2683). https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2683

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia,* 39-49. SCJN. https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas,* 48-52. SCJN. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). Compilación Cronológica de sus Modificaciones-Título Primero-Artículo 3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/CPEUM-003_5.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). Proyecto de reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

enviado por el Ejecutivo de la Unión el 18 de diciembre de 1945. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqridPQmdoLaP/PLaSWW1Gt5gECh3fNV1wCWApJSN65P6bMQ==

Torres Hernández, Rosa María. (2026). Reflexiones sobre la educación superior. Una mirada desde las instituciones asociadas a la ANUIES. *Revista de la Educación Superior 55*(218), 139-144.

Unión Interparlamentaria (UI) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2016). *Derechos humanos: Manual para parlamentarios N.° 26*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Vendrell I. Moracho Mireia y Rodríguez Mantilla, Jesús Miguel. (2020). Pensamiento Crítico: conceptualización y relevancia en el seno de la educación superior. *Revista de la Educación Superior, 49*(194), 9-25. https://resu.anuies.mx/ojs/index.php/resu/article/view/1121

SEMBLANZAS DE LAS PERSONAS AUTORAS

CLAUDIA MENDOZA ARRIAGA

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con estudios de especialidad en Derecho Penal por la misma institución. Cuenta con experiencia en análisis normativo, investigación comparada y derechos humanos, especialmente en el estudio de marcos legales nacionales e internacionales aplicables a poblaciones en situación de discriminación histórica.

Ha desarrollado su trayectoria profesional en instituciones públicas como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH) y, como consultora, en organizaciones de la sociedad civil, como Ipas Latinoamérica y el Caribe (Ipas, LAC) y el Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI). Participó en investigaciones, generación de análisis, sistematización de información y elaboración de documentos técnicos para la toma de decisiones e incidencia en políticas públicas.

Actualmente forma parte de la Coordinación Editorial de la *Revista EsPAZioDH InterconexionES* de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, donde participa en procesos de revisión editorial y evaluación de contribuciones académicas. Asimismo, colabora

como consultora y participa en la actualización de contenidos especializados en derechos humanos y apoyo técnico en actividades de formación y difusión.

JUDITH CLAUDIA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, distinguida con la Medalla al Mérito Universitario; y, Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá de Henares, en España.

Cuenta con amplia experiencia en el sector público, al desarrollarse en áreas de amparo y de ejecución de sanciones penales de la Secretaría de Gobernación y de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, respectivamente. En el Instituto Politécnico Nacional ocupó distintas posiciones en la Oficina del Abogado General y, posteriormente, en la Defensoría de los Derechos Politécnicos, de la cual fue su titular.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se desempeñó como visitadora adjunta y subdirectora de Promoción y Difusión de la Sexta Visitaduría General, realizando actividades para la promoción y difusión de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), así como subdirectora de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales y de Cooperación y Vinculación Internacional, respectivamente, en la Secretaría Ejecutiva de ese organismo.

Actualmente se desempeña como subdirectora de Proyectos Interinstitucionales y Redes Nacionales, es Editora responsable de la *Revista EsPAZioDH InterconexionES* y coordinadora del Espacio para la Promoción de la Cultura de Paz y los Derechos Humanos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES.

VÍCTOR DEL ÁNGEL PESCADOR BRAVO

Licenciado en Derecho por la Universidad Marista y maestro en Derecho con estudios en derecho energético por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con más de 14 años de experiencia en distintas áreas de la práctica del Derecho, se desempeña como visitador adjunto en la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en actividades de promoción de derechos humanos; planeación y organización interna; así como la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos por parte de autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En el ámbito de la investigación se ha enfocado al estudio de los derechos humanos y su perspectiva respecto al derecho ambiental y energético, y la atención a temáticas, problemáticas y soluciones relacionadas con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como: transición energética, actualización de normatividad oficial mexicana, la educación en México, reformas de gran trascendencia como la laboral, judicial, energética; problemáticas que impactan en el pleno goce y ejercicio de los derechos como son el cambio climático, diversos tipos de contaminación, corrupción; así como acciones enfocadas a su atención a partir de la planeación, políticas y presupuestos públicos.

También es docente en la Universidad Marista.

El derecho humano a la educación superior en México
de Claudia Mendoza Arriaga
Judith Claudia Rodríguez Zúñiga
Víctor del Ángel Pescador Bravo

se terminó de imprimir en
Grupo Versant, S.A. de C.V.
Juan Aguilar y López 28, Col Churubusco,
Alcaldía Coyoacán, C. P. 04120, Ciudad de México,
en el mes de octubre de 2026
con un tiraje de 300 ejemplares.

Impreso sobre papel cultural de 90 g y couché de 300 g

La composición tipográfica se realizó
con tipografía Minion Pro 12/16 pts. y Arial 9/12 pts.

10

ISBN Colección completa 978-607-451-253-3

ISBN Volumen 10 978-607-451-315-8

ANUIES

esPAZioDH

ESPACIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS